

INFORME DEL RESULTADO

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ACAPONETA, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2007.**

ÍNDICE	Págs.
I. Título de la Auditoría.	5
II. Criterios de Selección.	5
III. Fundamento Legal.	5
IV. Antecedentes.	5
V. Objetivo.	7
VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.	7
a) Balance General	7
b) Estado de Resultados	8
c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos	9
d) Análisis Presupuestal	10
e) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33	10
VII. Alcance.	12
a) Universo seleccionado.	12
b) Muestra auditada.	12
VIII. Áreas revisadas.	18
IX. Procedimientos de auditoría.	18
X. Observaciones y recomendaciones.	23
Gestión Financiera	
Resultado 1. Observación 1	23
Resultado 1. Observación 2	23
Resultado 1. Observación 3	24
Resultado 1. Observación 4	24
Resultado 1. Observación 5	25
Resultado 1. Observación 6	25
Resultado 2. Observación 1	26
Resultado 2. Observación 2	27
Resultado 2. Observación 3	27
Resultado 2. Observación 4	28
Resultado 2. Observación 5	29
Resultado 3. Observación 1	30
Resultado 3. Observación 2	31
Resultado 3. Observación 3	31
Resultado 3. Observación 4	32
Resultado 3. Observación 5	33
Resultado 4. Observación 1	34
Resultado 4. Observación 2	35
Resultado 4. Observación 3	36
Resultado 4. Observación 4	37
Resultado 5. Observación 1	38
Resultado 5. Observación 2	39
Resultado 5. Observación 3	39
Resultado 5. Observación 4	40

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado 5. Observación 5	41
Resultado 6. Observación 1	42
Resultado 6. Observación 2	43
Resultado 7. Sin Observación	44
Resultado 8. Observación 1	44
Resultado 8. Observación 2	45
Infraestructura	
Resultado 11. Sin Observaciones	46
Resultado 13. Observación 1	46
Resultado 13. Observación 3	47
Resultado 13. Observación 5	49
Resultado 13. Observación 6	50
Resultado 13. Observación 7	52
Resultado 13. Observación 8	53
Resultado 13. Observación 9	55
Resultado 13. Observación 10	58
Resultado 13. Observación 11	60
Resultado 13. Observación 12	63
Resultado 13. Observación 15	65
Resultado 13. Observación 16	68
Resultado 13. Observación 17	72
Resultado 13. Observación 18	77
Resultado 13. Observación 19	80
Resultado 13. Observación 20	81
Resultado 13. Observación 21	85
Resultado 13. Recomendación 1	89
Resultado 13. Recomendación 2	90
Evaluación del Desempeño	
Resultado 14. Sin Observación	90
Resultado 15. Sin Observación	90
Resultado 16. Sin observación	91
Resultado 17. Observación 1	91
Resultado 18. Observación 1	92
Resultado 19. Sin Observación	92
Resultado 20. Observación 1	93
Resultado 21. Sin Observación	93
Resultado 22. Sin Observación	93
Resultado 23. Sin Observación	93
Resultado 24. Sin Observación	93
Resultado 25. Sin Observación	93
Resultado 26. Sin Observación	93
Resultado 27. Sin Observación	94
Resultado 28. Observación 1	94
Resultado 29. Sin Observación	94
Resultado 30. Sin Observación	94

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.	94
XII. Resumen de observaciones y recomendaciones.	95

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.

Clave de auditoría
07.MA.01.

II. Criterios de Selección.

La determinación de fiscalizar al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit fue tomada por acuerdo del Consejo Consultivo del Órgano de Fiscalización Superior, por el impacto que causa en la ciudadanía el transparentar el ejercicio del gasto público y con el propósito de conservar la **imparcialidad**, al fiscalizar los veinte Ayuntamientos del Estado.

III. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 7 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX y X; 11 fracciones I y XIV, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

IV. Antecedentes.

Gestión Financiera.

La fiscalización dio inicio, una vez que el ayuntamiento presentó en ésta institución la Cuenta Pública del ejercicio 2007, los trabajos se realizaron bajo la modalidad de revisión de gabinete, mediante el análisis de la información y documentación solicitada mediante oficio OFS/AGFM/382/2008 y de manera complementaria se efectuó una visita domiciliaria para llevar a cabo la verificación física y documental de algunos aspectos señalados en la orden de visita OFS/AGFM/01/2007/04.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio OFS/AGF-MUN/MA01/1778/2008 del 10 de septiembre del 2008, el Pliego de Observaciones derivado de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXXVII Ayuntamiento de Tepic, Nayarit por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, mismo que fue recibido por el ayuntamiento el 11 de septiembre de 2008; al cual no dio respuesta.

Infraestructura.

Mediante oficio OFS/AEI/364/08 del 17 de marzo de 2008, el Órgano de Fiscalización Superior (OFS), notificó al señor Efraín Arellano Núñez, presidente municipal del Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, solicitándole los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para su revisión, los cuales fueron remitidos, mediante el oficio 217/2008 del 9 de abril del año en curso y recibido en las instalaciones del OFS el 10 de abril de 2008.

La información técnica y financiera que contienen los expedientes unitarios de las obras fiscalizadas, así como el estado físico en el que se encuentran, es responsabilidad de ese Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta; la responsabilidad del OFS consistió en expresar resultados sobre algunas irregularidades detectadas en las mismas, con base en las revisiones efectuadas.

Una vez que fuera revisada la información de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas, y habiéndose realizado la verificación e inspección física de las mismas, de las cuales se dejó constancia en las actas circunstanciadas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AEI/1830/08 del 18 de septiembre de 2008, las observaciones derivadas de la auditoría a la obra realizada por el Honorable XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2007, recibidas por el Honorable XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta el 24 de septiembre de 2008, quien a través del oficio 678/2008 del 14 de octubre de 2008, envió al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el 14 de octubre de 2008, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Evaluación del Desempeño.

Mediante oficio OFS/AED-MA/1279/2008 del 3 de julio de 2008, el Órgano de Fiscalización Superior, notificó al técnico pesquero Efraín Arellano Núñez, presidente municipal del Honorable Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit; el inicio de la auditoría de Evaluación del Desempeño al ejercicio fiscal 2007, de los cierres de Cuenta Pública del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN), mismos que fueron remitidos con fecha 18 de abril de 2008 mediante el oficio número 231/2008.

Derivado de la auditoría realizada y en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 fracción tercera último párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, mediante oficio OFS/AED-MUN/MA01/1931/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008 dirigido al doctor Saulo Alfonso Lora Aguilar, Presidente Municipal del H.XXXVIII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit, recibido el 29 de septiembre de

2008, se remitió el Pliego de Observaciones derivadas de la auditoría de desempeño practicada la Cuenta Pública del Ejercicio 2007.

V. Objetivo.

Gestión Financiera.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Acaponeta, correspondiente al ejercicio 2007, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables. En el desarrollo de los trabajos se observó lo dispuesto en las normas de auditoría contempladas en el Manual General de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Infraestructura.

Verificar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

Evaluación del Desempeño.

Verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y Demarcaciones del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales en términos de eficacia, eficiencia y congruencia como lo establece el Manual de Auditoría del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

VI. Estados Financieros y Complementarios presentados por el Sujeto Fiscalizado.

a) Balance General

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.			
Balance General al 31 de diciembre de 2007			
Activo	\$	\$	\$
<u>Activo Circulante</u>			
Caja			25,000.00
Bancos		375,511.85	
Inversiones en Valores		921,905.12	
Deudores Diversos		1'555,605.00	
Anticipo a Proveedores		8,000.00	
Anticipo a Contratistas		2'689,771.13	
Crédito al Salario		121,232.62	
Suma del Activo Circulante			5'697,025.72
<u>Activo Fijo</u>			
Bienes Muebles		7'114,114.51	
Bienes Inmuebles		406'984,021.24	
Suma del Activo Fijo			414'098,135.75

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Total de Activo			419'795,161.47
Pasivo			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Deuda Publica de Corto Plazo	2'216,877.00		
Proveedores	33,713.42		
Acreedores Diversos	1'284,808.71		
Impuestos y Retenciones por Pagar	110,238.11		
Suma del Pasivo Circulante		3'645,637.24	
<u>Pasivo Fijo</u>			
Deuda Publica de Largo Plazo	4'116,627.77		
Suma del Pasivo Fijo		4'116,627.77	
Total de Pasivo			7'762,265.01
Patrimonio			
<u>Patrimonio</u>			
Patrimonio Municipal	414'098,135.75		
Resultado del Ejercicio	2'055,601.36		
Resultado de Ejercicios Anteriores	-4'120,840.65		
Suma del Patrimonio		412'032,896.46	
Total de Patrimonio			412'032,896.46
Total de Pasivo y Patrimonio			419'795,161.47
Cuentas de Orden			
Presupuesto de Ingresos Estimado	79'185,880.19		
Presupuesto de Ingresos Ejecutado	78'548,170.05		
Presupuesto de Ingresos por Ejercer	637,710.14		
Presupuesto de Egresos Autorizado	51'372,268.00		
Presupuesto de Egresos Ejercido	76'358,052.22		
Presupuesto de Egresos por Ejercer	-24'985,784.22		

b) Estado de Resultados

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.	
Estado de Resultados del 01 de enero al 31 de diciembre de 2007	
1.- Ingresos	\$
Impuestos	130,025.60
Derechos	2'328,599.63
Contribuciones Especiales	138,103.08
Productos	204,589.71
Aprovechamientos	669,751.57
Participaciones	35'910,573.82
Fondos de Aportaciones Federales y Estatales	21'708,907.03
Ramo 20	12'974,770.78
Financiamientos	4'294,767.16
Rendimientos Bancarios	72,481.67
Otros	115,600.00
	78'548,170.05
2.- Egresos	\$
Servicios Personales	26'344,905.59

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Materiales y Suministros	4'979,871.92
Servicios Generales	4'613,495.23
Apoyos, Subsidios y Transferencias	4'903,125.41
Adquisición de Muebles e Inmuebles	192,519.14
Ramo 33	20'803,737.81
Fondo de Apoyo Municipal	465,084.03
Ramo 20	14'057,881.56
	76'360,620.69
3.- Resultado 1-2	\$
Superávit (o Déficit)	2'187,549.36
	2'187,549.36

c) Estado de Origen y Aplicación de Recursos

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.	
Estado de Origen y Aplicación de Recursos	
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.	
Origen de los Recursos	\$
Existencia en Bancos y Caja al 01 de enero 2007	611,327.97
Impuestos	130,025.60
Derechos	2'328,599.63
Contribuciones Especiales	138,103.08
Productos	204,589.71
Aprovechamientos	669,751.57
Participaciones	35'910,573.82
Fondos de Aportaciones Federales y Estatales	21'708,907.03
Ramo 20	12'974,770.78
Financiamientos	4'294,767.16
Rendimientos Bancarios	72,481.67
Otros	115,600.00
Disminuciones de Activo	8'898,448.44
Incrementos de Pasivo	9'974,036.66
Incrementos de Patrimonio	11'203,143.24
Total Origen	109'235,126.36
Aplicación de los Recursos	\$
Servicios Personales	26'344,905.59
Materiales y Suministros	4'979,871.92
Servicios Generales	4'613,495.23
Apoyos, Subsidios y Transferencias	4'903,125.41
Adquisición de Muebles e Inmuebles	192,519.14
Ramo 33	20'803,737.81
Fondo de Apoyo Municipal	465,084.03
Ramo 20	14'057,881.56
Incrementos de Activo	10'993,933.23
Disminuciones de Pasivo	8'729,598.09
Disminuciones de Patrimonio	12'750,462.50
Existencia en Bancos y Caja al 31 diciembre de 2007	400,511.85
Total Aplicación	109'235,126.36

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

d) Análisis Presupuestal

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.			
Análisis Presupuestal 2007			
Concepto	Presupuesto autorizado \$	Ejercido \$	Diferencia \$
Servicios Personales	34'710,868.00	26'344,905.59	8'365,962.41
Materiales y Suministros	6'406,500.00	4'991,585.55	1'414,914.45
Servicios Generales	5'078,900.00	4'609,560.73	469,339.27
Apoyos, Subsidios y Transferencias	4'596,000.00	4'892,777.81	-296,777.81
Adquisición de Muebles e Inmuebles	580,000.00	192,519.14	387,480.86
Ramo 33	19'780,637.00	20'803,737.81	-1'023,100.81
Fondo de Apoyo Municipal	570,000.00	465,084.03	104,915.97
Ramo 20	7'500,000.00	14'057,881.56	-6'557,881.56
Total	79'222,905.00	76'358,052.22	2'864,852.78

e) Cierre de Ejercicio de las obras y acciones ejercidas con los recursos del Ramo 33.

Fondo III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programas	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	SalDOS \$
Agua potable	1'946,492.00	1'879,093.00	67,399.00
Alcantarillado	441,426.00	306,270.00	135,156.00
Urbanización Municipal	5'087,021.00	4'878,908.00	207,113.00
Electrificación rural y de colonias pobres.	409,982.00	407,421.00	2,561.00
Infraestructura básica de salud	96,629.00	0.00	96,629.00
Infraestructura básica educativa.	626,488.00	534,469.00	92,019.00
Caminos rurales.	853,277.00	671,676.00	181,601
Infraestructura productiva rural.	586,200.00	586,200.00	0.00
Gastos indirectos	300,327.00	288,419.00	11,908.00
Programa de desarrollo institucional	81,039.00	77,332.00	3,707.00
Total	10'428,881.00	9'630,788.00	798,103.00

Fondo VI. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal

Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.			
Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007.			
Programas	Inversión aprobada \$	Inversión ministrada \$	SalDOS \$
CO.- Seguridad Pública	5'513,537.00	5'341,199.00	172,338.00

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Se.- Urbanización	52,933.00	52,993.00	0.00
6P.-Canalización de Recursos Financieros	5'885,237.00	5'468,331.00	416,906.00
Total	11'451,707.00	10'862,463.00	589,244.00

Fondo de Apoyo Municipal (FAM).

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
SC Agua Potable	16,803.00	9,010.00
SD Alcantarillado	50,025.00	49,795.00
SE Urbanización	40,141.00	32,305.00
SH Vivienda Digna	11,500.00	6,245.00
SG Electrificación	39,221.00	39,131.00
SJ Infraestructura Educativa	81,632.00	77,351.00
SL Infraestructura Deportiva	6,483.00	2,054.00
SO Centro de Salud	62,596.00	0.00
UB Caminos Rurales	20,890.00	19,090.00
UE Sitios Históricos y Culturales	21,326.00	18,505.00
U9 Definición y Conducción de la Planeación	224,474.00	211,237.00
Totales	575,091.00	464,723.00

Ramo 20, Programa Hábitat.

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
DS: Desarrollo Social y Comunitario	1,017,735.00	1,016,885.00
ME: Mejoramiento del Entorno Urbano	4,002,674.00	3,989,780.00
PD: Promoción del Desarrollo Urbano	42,961.00	42,780.00
Totales	5,063,370.00	5,049,445.00

Ramo 20, 3X1 para Migrantes.

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
SC Agua Potable	403,875.00	403,875.00
SE Urbanización	3,093,300.00	3,093,300.00
SS Asistencia Social y Servicios Comunitarios	527,657.00	527,657.00
UB Caminos Rurales	1,599,380.00	1,599,380.00
Totales	5,624,212.00	5,624,212.00

Ramo 20, Opciones Productivas.

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida
TA Opciones Productivas	429,000.00	429,000.00
Totales	429,000.00	429,000.00

Ramo 20, Programa Empleo Temporal.

Programa	Inversión Aprobada \$	Inversión Ejercida \$
SS Asistencia Social y Servicios Comunitarios	183,065.00	183,065.00
UB Caminos Rurales	1,000,805.00	1,000,805.00
Totales	1,183,870.00	1,183,870.00

VII. Alcance.**Gestión Financiera.***a) Universo Seleccionado*

Rubro	Saldo, monto recaudado y/o ejercido \$	Monto a fiscalizar \$	Representatividad %
Cuentas de Balance	427'557,426.48	8'343,489.32	1.95
Ingresos	78'548,170.05	21'051,948.37	26.80
Egresos	76'360,620.69	9'960,736.77	13.04

b) Muestra Auditada

En el rubro del Activo, se fiscalizó un monto total de \$1,622,314.09 (un millón seiscientos veintidós mil trescientos catorce pesos 09/100 moneda nacional), mismo que se integró del alcance no menor al 30% como muestra, aplicable sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas y que son las siguientes:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Bancos	375,511.85	66,709.09
Deudores diversos	1'555,605.00	1'555,605.00
Total	1'931,116.85	1'622,314.09

En el rubro del Pasivo, se fiscalizó un monto total de \$6,721,175.23 (seis millones setecientos veintiún mil ciento setenta y cinco pesos 23/100 moneda nacional), mismo que igualmente se integró con un alcance no menor al 30%, sobre los importes reportados en estados financieros, a las cuentas que previo análisis resultaron seleccionadas:

Cuentas Seleccionadas	Saldo \$	Alcance financiero de la muestra a fiscalizar \$
Acreedores Diversos	1'284,808.71	387,670.46
Deuda Publica Corto Plazo	2'216,877.00	2'216,877.00
Deuda Publica a Largo Plazo	4'116,627.77	4'116,627.77
Total	7'618,313.48	6'721,175.23

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$ 20,964,323.01 (veinte millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 01/100 moneda nacional) mismo que representa el 26.68% del total de los ingresos reportados por el Ayuntamiento de Acaponeta, con un alcance de 50.42% del total de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
De predios construidos (Derecho)	3,168.27	3,168.27	100.00
Servicios especiales a empresas (Derecho)	689,345.40	629,618.12	91.34
Cesión de derechos (Mercados)	4,545.45	4,545.45	100.00
Exhumaciones (Panteón)	542.73	542.73	100.00
De monumentos (Panteón)	2,690.95	2,310.15	85.85
Rastro Municipal "Lechones"	2,715.00	1,855.00	68.32
Pantalla fija (Derecho)	1,000.00	1,000.00	100.00
Por anuncios o publicidad de transportes (Derecho)	350.00	350.00	100.00
Anuncios murales (Derecho)	600.00	600.00	100.00
Banquetas y bardas (Licencias de construcción)	1,770.40	1,770.40	100.00
Copia certificada de documentos Legalización de firmas)	499,845.00	36,880.00	7.38
Otros locales del fundo municipal.	4,667.67	2,554.97	54.74
Otros Ingresos por colaboración administrativa.	158,827.00	26,676.70	16.80
Participaciones Federales	35'029,321.87	15'373,298.43	43.89
Participaciones Estatales	881,251.95	584,385.63	66.31
BANOBRA SNC (Financiamientos)	2,294,767.16	2,294,767.16	100.00
Secretaría de Finanzas (Financiamientos)	2'000,000.00	2,000,000.00	100.00
Total	41'575,408.85	20'964,323.01	50.42

Aplicado el método estadístico, se fiscalizó un monto total de \$9,228,058.31 (nueve millones, doscientos veintiocho mil cincuenta y ocho pesos 31/100 moneda nacional), mismo que representa el 12.08% del total del gasto reportado por el Ayuntamiento de Acaponeta, con un alcance de 44.53% del total de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Rubro- Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Nivelación por aumentos	1'383,882.38	587,466.20	42.45
Aguinaldos	2'984,724.24	1'992,499.60	66.76
Compensación por servicios adicionales	1'621,490.00	856,170.00	52.80
Fondo de ahorro	333,301.38	333,301.38	100.00
Prestaciones adicionales al SUTSEM	2'984,724.24	2'353,744.01	78.86
Otros prestamos adicionales	1,000.00	1,000.00	100.00
Refacciones y accesorios para vehículos	798,367.54	277,732.72	34.79
Materiales de construcción	192,197.83	89,293.95	46.46
Gasolina y diesel	2'016,278.85	571,695.40	28.35
Gas para combustible	336,653.85	147,950.47	43.95
Lubricantes y aditivos	197,692.66	72,678.31	36.76
Arrendamiento de maquinaria y equipo	920.00	920.00	100.00
De transporte	1'179,612.75	261,725.74	22.19
De inmueble	120,455.17	31,844.57	26.44
Promoción publicidad y difusión escrita	487,484.00	80,450.00	16.50
Promoción publicidad y difusión auditiva	103,500.00	103,500.00	100.00
Gastos ceremoniales y de orden social	907,508.49	93,857.04	10.34
Viáticos	519,959.17	62,836.63	12.08

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Apoyos diversos	2'120,973.51	49,392.29	2.33
Gastos de gestión	511,500.00	220,000.00	43.01
Subsidios al Desarrollo Integral de la Familia	1'920,000.00	1'040,000.00	54.17
Total	20'722,226.06	9'228,058.31	44.53

Considerando el criterio de Importancia relativa:

Ingresos

Tomando en consideración la representatividad de montos recaudados a nivel concepto en el rubro de ingresos se fiscalizó un total de \$87,625.36 (ochenta y siete mil seiscientos veinticinco pesos 36/100 moneda nacional), que representa el 74.00% del total recaudado de las cuentas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Cuenta	Monto recaudado \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Licencias de Construcción.	115,556.91	87,625.36	74.00
Total	115,556.91	87,625.36	74.00

Egresos

Tomando en consideración la representatividad de montos ejercidos a nivel de partida en el rubro de egresos se fiscalizó un total de \$478,772.00 (cuatrocientos setenta y ocho mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 59.06% del total ejercido de las partidas que fueron seleccionadas como muestra a fiscalizar, las cuales se enlistan a continuación:

Rubro- Partida	Monto ejercido \$	Monto de la muestra a fiscalizar \$	Alcance sobre la partida %
Honorarios Profesionales.	173,104.99	121,521.74	70.20
Materiales y Útiles de Impresión.	149,074.19	46,103.77	30.92
Alimentación de Personas.	261,625.14	84,346.50	32.23
Arrendamientos de Edificios y Locales.	46,999.99	46,999.99	100.00
Arrendamiento de Vehículos	29,800.00	29,800.00	100.00
Terrenos	150,000.00	150,000.00	100.00
Total	810,604.31	478,772.00	59.06

Del Ramo 33:

Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, con una inversión ministrada de \$10,133,858.59 (diez millones, ciento treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 59/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$3,558,277.00 (tres millones, quinientos cincuenta y ocho mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 35.11% de alcance.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Agua Potable		
	1800101507	220,270.00
	1800103107	284,797.00
	1800102807	202,063.00
Alcantarillado		
	1800102707	116,414.00
Urbanización Municipal		
	1800100307	285,617.00
	1800101407	915,960.00
	1800102107	300,000.00
Electrificación Rural y de Colonias Pobres		
	1800101107	114,686.00
Infraestructura Básica Educativa		
	1800101307	133,325.00
Caminos Rurales		
	1800101007	118,994.00
Infraestructura Productiva Rural		
	1800102307	500,400.00
Gastos Indirectos		
	1800100107	288,419.00
Programa de Desarrollo Institucional		
	1800100107	77,332.00
Total		3'558,277.00

Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, con una inversión ministrada \$10,966,340.84 (diez millones, novecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta pesos 84/100 moneda nacional), se fiscalizó una muestra de \$8,343,584.00 (ocho millones, trescientos cuarenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 76.08% de alcance.

Programa	Número de obra o acción	Monto \$
Seguridad Publica		
	2007/F4-MO1002-CP	98,032.00
	2007/F4-MO1007-CP	5,079,599.00
	2007/F4-MO1014-CP	58,800.00
Urbanización		
	2007/F4-MO1011-CP	52,933.00
Canalización de Recursos Financieros		
	2007/F4-MO1003-CP	362,115.00
	2007/F4-MO1004-CP	390,719.00
	2007/F4-MO1005-CP	2'000,000.00
	2007/F4-MO1009-CP	301,386.00
Total		8'343,584.00

Infraestructura.

a) Universo Seleccionado: \$20,769,168.00 (veinte millones, setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).

b) Muestra Auditada: \$5,931,497.00 (cinco millones, novecientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete pesos 00/100 moneda nacional).

Representatividad de la Muestra: 28.56%

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Tabla General

Ramo/Fondo	Ejercido \$	Revisado \$			%
		Federal	Estatad	Municipal	
Ramo 33/FIII	9,630,788.00	0	0	Obras: 300,000.0 Apor. al Hábitat 915,960.0 Apor. al 3X1 2,945,847.0 Suma apor. 3,861,807.0	43.2
FAM	464,723.00	0	0	47,840.00	10.3
Ramo 20, Programa Hábitat.	Federal 2,626,410.0 Estatad 913,526.0 Municipal 1,509,509.0 Total 5,049,445.0	1,043,240.00	521,621.00	521,621.00	39.7
Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes.	Federal 1,406,052.0 Estatad 1,406,053.0 Municipal 1,406,053.0 Ben. 1,406,054.0 Total 5,624,212.0	874,293.00	874,294.00	1,748,588.00	62.2
Subtotales	-	1,917,533.00	1,395,915.00	2,618,049.00	-
Totales	20,769,168.00	5,931,497.00			28.56

Relación de obras seleccionadas.

FONDO III: Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM):

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Revisado \$
1 1800102107	Aportación municipal para el proyecto ejecutivo para la construcción del relleno sanitario regional.	Acaponeta	300,000.00
Total obras			300,000.00
Aportaciones del FIII a obras registradas en el Programa 3X1 para Migrantes.			
1800100607	Aportación municipal para el Programa 3X1 para Migrantes.	Acaponeta	2,945,847.00
Subtotal			2,945,847.00
Aportaciones del FIII a obras registradas en el Programa Hábitat.			
1800101407	Aportación municipal para el Programa Hábitat.	Acaponeta	915,960.00
Subtotal			915,960.00
Total aportaciones			3,861,807.00
Total			4,161,807.00

Fondo de Apoyo Municipal (FAM):

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Revisado \$
2 2007/FAM-01016-CP	Rehabilitación y limpieza de terreno para la disposición final de residuos sólidos.	Acaponeta	47,840.00
Total			47,840.00

Fiscalización al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Ramo 20, Programa Hábitat:

Número de Obra		Nombre de la Obra	Localidad	Federal	Estatad	Municipal	Benef.	Suma \$
3	180011ME021	Rehabilitación de cancha deportiva.	Acaponeta Colonia El Cerro	126,385.0	63,193.00	63,193.00	0.00	252,771.00
4	180011ME022	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle B. Domínguez entre Chapultepec y Callejón S/N.	Acaponeta Colonia El Cerro	49,101.00	24,551.00	24,551.00	0.00	98,203.00
5	180011ME015	Empedrado de calle Juan Partida entre prolongación Tepic y Libertad.	Acaponeta Colonia El Cerro	79,479.00	39,739.00	39,739.00	0.00	158,957.00
6	180011ME003	Ampliación de red eléctrica en calle Rayón y calle Constitución entre Tepic y Rayón y calle Constitución entre Juan Partida.	Acaponeta Colonia El Cerro	24,247.00	12,124.00	12,124.00	0.00	48,495.00
7	180011ME012	Construcción de guarniciones calle Abasolo entre Prolongación Tepic y Callejón Juan Partida.	Acaponeta Colonia El Cerro	18,170.00	9,085.00	9,085.00	0.00	36,340.00
8	180011ME018	Empedrado de calle Abasolo entre Prolongación Tepic y Callejón Juan Partida.	Acaponeta Colonia El Cerro	51,867.00	25,934.00	25,933.00	0.00	103,734.00
9	180011ME010	Construcción de guarniciones de callejón Juan Partida entre Prolongación Tepic y Libertad.	Acaponeta Colonia El Cerro	28,719.00	14,359.00	14,359.00	0.00	57,437.00
10	180011ME011	Construcción de guarniciones de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic.	Acaponeta Colonia El Cerro	11,450.00	5,725.00	5,725.00	0.00	22,900.00
11	180011ME017	Empedrado de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic.	Acaponeta Colonia El Cerro	41,878.00	20,939.00	20,940.00	0.00	83,757.00
12	180011ME020	Ampliación de alcantarillado sanitario en calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero.	Acaponeta Colonia El Cerro	78,838.00	39,419.00	39,420.00	0.00	157,677.00
13	180011ME013	Construcción de guarniciones en calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero.	Acaponeta Colonia El Cerro	31,810.00	15,905.00	15,905.00	0.00	63,320.00
14	180011ME019	Empedrado de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero.	Acaponeta Colonia El Cerro	88,522.00	44,261.00	44,261.00	0.00	177,044.00
15	180011ME008	Empedrado de calle Victoria entre prolongación Chapultepec y Reconstrucción.	Acaponeta Colonia Lázaro Cárdenas	209,548.00	104,774.00	104,773.00	0.00	419,095.00

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número de Obra		Nombre de la Obra	Localidad	Federal	Estatad	Municipal	Benef.	Suma \$
16	180011ME008	Empedrado de calle 18 de marzo entre Victoria y Ejército.	Acaponeta Colonia Lázaro Cárdenas	151,020.00	75,510.00	75,510.00	0.00	302,040.00
17	180011ME001	Construcción de guarniciones en calle 18 de marzo entre Victoria y Ejército.	Acaponeta Colonia Lázaro Cárdenas	52,206.00	26,103.00	26,103.00	0.00	104,412.00
Total				1,043,240.00	521,621.00	521,621.00	0.00	2,086,182.00

Ramo 20, Programa 3X1 para Migrantes:

Número de Obra		Nombre de la Obra	Localidad	Federal	Estatad	Municipal	Beneficiarios	Suma \$
18	73X118050621	Rehabilitación de red de agua potable en circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros.	Acaponeta	57,921.00	57,922.00	57,922.00	57,922.00	231,687.00
19	73X118003040	Adoquinado de calle México entre Hidalgo y Matamoros.	Acaponeta	284,935.00	284,935.00	284,935.00	284,935.00	1,139,740.00
20	73X118003025	Rehabilitación de red de agua potable en calle México entre Hidalgo y Matamoros.	Acaponeta	43,047.00	43,047.00	43,047.00	43,047.00	172,188.00
21	73X118050629	Adoquinado de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros.	Acaponeta	488,390.00	488,390.00	488,390.00	488,390.00	1,953,560.00
Total				874,293.00	874,294.00	874,294.00	874,294.00	3,497,175.00

VIII. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería, Contraloría y el Comité de Planeación Municipal.

IX. Procedimientos de Auditoría.

Gestión Financiera.

1. Comprobar que se tienen definidos e implementados los mecanismos y actividades de control interno suficientes para asegurar el buen desempeño de la actividad institucional, Evaluar el sistema de registro y control de la información financiera, programática, presupuestal, contable y operativa generada en la gestión de los recursos asignados, y la calidad, oportunidad, suficiencia y consistencia de la información y documentación generada. Verificar que existan manuales de

organización, de procedimientos, normas y lineamientos que orienten y regulen el desarrollo de las actividades de competencia.

2. Analizar la integración de los saldos de las cuentas de balance más representativas, para confirmar que las operaciones fueron registradas contablemente y reflejadas en estados financieros de conformidad con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que los derechos y obligaciones se adquieren y se encuentran documentados conforme a lo dispuesto por el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos, normatividad y lineamientos aplicables.
3. Verificar que los ingresos reportados por los distintos conceptos de cobro, se ajustan a los montos y tarifas aprobadas en la Ley de Ingresos para el ejercicio vigente, que se encuentran registrados correcta y oportunamente, de acuerdo con los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que existe la debida comprobación y que los procesos de descuento y/o condonación cumplen con las disposiciones normativas aplicables en la materia.
4. Comprobar que los gastos realizados se registran contable y presupuestalmente, atendiendo lo dispuesto por los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, que se afectan las partidas conforme a catálogos clasificadores, que se encuentran debidamente justificados y comprobados conforme a lo dispuesto por la Ley del Órgano de Fiscalización Superior de Nayarit, Código Fiscal de la Federación, lineamientos y disposiciones legales aplicables en la materia.
5. Comprobar que el ejercicio del gasto se ajustó a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos vigente, y que las ampliaciones y modificaciones presupuestales fueron aprobadas por las instancias competentes, de conformidad con las disposiciones legales.
6. Verificar que los procedimientos de adjudicación para las adquisiciones y contrataciones de servicios, se ajustaron a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, y el Decreto emitido por el Congreso Local; que se cumplen con las condiciones establecidas en los contratos; que los expedientes se encuentran debidamente integrados; que se realizó su registro contable y la afectación del patrimonio; que se elaboraron resguardos y se actualizaron los inventarios.
7. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas en el Presupuesto de Egresos vigente, revisar la integración de expedientes, la existencia de su registro contable-presupuestal y la debida comprobación en apego a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de la Ley de Órgano del Fiscalización Superior de Nayarit, comprobar que las remuneraciones se ajustan a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales y que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia.

8. Verificar que para el manejo de los recursos de los fondos se abrió una cuenta productiva específica, que incluye los productos financieros y que se aplican de conformidad con lo establecido por la Ley de Coordinación Fiscal, comprobar que las ministraciones se reciben conforme al monto y calendarios publicados en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, y que el gasto que afecta los recursos de los fondos se encuentran debidamente comprobados.

Infraestructura.

9. De la difusión de las obras, acciones e inversiones: Se verificó que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes el importe asignado a los Fondos, costos, ubicación, metas, beneficiarios de las obras y acciones a realizar. Si publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos y fueron proporcionados a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) por conducto del Estado;
10. Participación Social: Se verificó la existencia y operación en el municipio de instancias de planeación participativa (COPLADEMUN, CDM, etc.) que hayan involucrado a los representantes de las comunidades y colonias en el proceso de integración de los programas de inversión del fondo, y que las obras y acciones que los integran hayan surgido de las demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias;
11. Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad. Y que las actas de recepción de las obras hayan estado suscritas por los representantes de los mismos;
12. Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente;
13. De las obras y acciones sociales: Se verificó que en la obras ejecutadas por contrato o por administración directa se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficaz y transparente de los recursos durante: la planeación de los proyectos, la licitación y adjudicación de los contratos asegurando al municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio; calidad; financiamiento y oportunidad, la ejecución de las obras garantizando que los trabajos se hayan realizado con la calidad, cantidad y especificaciones establecidas en el proyecto en el apego a las cláusulas contractuales; disposiciones en materia de impacto ambiental y normatividad correspondiente, la entrega y recepción de las obras. Así mismo que las obras realizadas con recursos del Fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema;

Evaluación del Desempeño.

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

14. Determinar y valorar el grado de cumplimiento en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado con relación al cierre de ejercicio.
15. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
16. Determinar de la muestra de auditoría seleccionada, los porcentajes de inversión ejercida y de cumplimiento de metas programadas, así como las metas de cumplimiento programadas en beneficiarios.

En relación al cumplimiento de objetivos:

17. Verificar que las obras y acciones de la muestra de auditoría se orienten a beneficiar a grupos asentados en localidades con mayor grado de marginación y que la distribución programática de los recursos correspondan a los renglones establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
18. Analizar y determinar la distribución de los recursos ejercidos para identificar las localidades beneficiadas con los recursos del fondo y su impacto en las localidades marginadas.
19. Aplicar indicadores para conocer la importancia del FISM en las Finanzas Municipales.
20. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del fondo de infraestructura social (FISM) considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría realizados.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)

En relación al cumplimiento de metas:

21. Determinar y valorar la calidad en el proceso de planeación, programación, presupuestación a través del análisis de las variaciones entre el programa asignado y autorizado de inversión con relación al cierre de ejercicio.

22. Determinar el porcentaje de recursos ejercidos con respecto al monto total asignado y el grado de cumplimiento de las metas programadas de cada uno de los programas específicos establecidos en la Ley de Coordinación fiscal.
23. Analizar el avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del fondo para determinar el nivel de cumplimiento de las metas del programa de inversión definitivo, para cada uno de los proyectos y acciones específicas consideradas en los rubros de pago de deuda pública, pago de pasivos, seguridad pública, obra pública etc.
24. Formular conclusiones respecto al cumplimiento de las metas del FORTAMUNDF considerando el análisis de los resultados de los procedimientos de auditoría aplicados.

En relación al cumplimiento de objetivos:

25. Analizar si los recursos se orientaron a los renglones prioritarios del Fondo.
26. Analizar si se destinaron a financiar gasto corriente y operativo, poco productivo y en general a cubrir erogaciones derivadas de ineficiencias programáticas y presupuestales.
27. Analizar el apoyo del fondo al saneamiento de sus finanzas, específicamente en el cumplimiento de sus compromisos de atención al servicio de la Deuda Pública y el manejo adecuado de la misma.
28. Analizar si el Fondo apoyo al Municipio en el financiamiento de su programa de Seguridad Pública, indicando el peso proporcional que tuvieron los recursos del Fondo en el total aplicado en este concepto.
29. Determinar los montos aplicados a la atención de otros requerimientos prioritarios de gasto, valorando su impacto en el desarrollo municipal.
30. Formular conclusiones respecto a si se cumplieron los objetivos del FORTAMUNDF considerando los resultados de los procedimientos aplicados.

X. Observaciones y Recomendaciones.

Gestión financiera.

Resultado 1. Observación 1

El municipio no cuenta con el clasificador por objeto del gasto; incumplió lo establecido en los artículos 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, referente al principio de Contabilidad Gubernamental denominado consistencia; 61 fracción III inciso a) y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.01.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 61 fracción III inciso aa), y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Sindico y Regidores integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 1. Observación 2

El ayuntamiento no envió al Congreso del Estado el libro de actas de sus sesiones; incumplió lo establecido en el artículo 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.01.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 112 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; señalándose como presunto responsable el Secretario del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 1. Observación 3

No fue elaborado el programa anual de adquisiciones 2007; incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Acaponeta, Nayarit.

Resultado 1. Observación 4

El Ayuntamiento no elaboró los Reglamentos de Servicios Públicos, de Administración Municipal y de Construcción; incumplió lo establecido en el artículo 61 fracción I y 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.01.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción I, 221 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Síndico y Regidores integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 1. Observación 5

No elaboraron las actas correspondientes a las sesiones extraordinarias de cabildo; incumplió lo establecido en el artículo 50 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.01.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 50 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Sindico y Regidores integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 1. Observación 6

No se reunió el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles; incumplió lo establecido en los artículos 193, 194 y 195 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.01.01.06.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 193, 194 y 195 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 2. Observación 1

En la cuenta de Deudores Diversos se encontró que se otorgaron préstamos teniendo préstamo vigente, como se detalla en el siguiente cuadro.

Cuenta	Nombre	Saldo Inicial \$	Préstamo			Saldo \$	Préstamo adicional		Acumulado \$
			Fecha	Cantidad \$	Abonos \$		Fecha	Cantidad \$	
1106-01-0063	José Natividad Rodríguez Nepomoseno	0.00	11/05/2007	2,000.00	1,000.00	1,000.00	19-Jun-06	3,000.00	4,000.00
1106-01-0120	Lizhet Guadalupe Rodríguez Cantabrana	0.00	17/05/2007	2,000.00	1,000.00	1,000.00	25-Jun-06	4,000.00	5,000.00
1106-03-0030	Adrián Amparo Zambrano	30,582.10	04/09/2007	35,000.00	5,000.00	60,582.10			
1106-03-0034	Francisco Jiménez López	6,000.00	18/06/2008	20,000.00	2,500.00	23,500.00	02-Jul-07	20,000.00	43,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 9 fracción I del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007 para la Municipalidad de Acaponeta Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.01.02.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 2. Observación 2

Se encontró que de los préstamos otorgados no se da cumplimiento al plazo establecido para su pago, los cuales al ser otorgados no debe ser mayor de catorce quincenas, detallándose en el siguiente cuadro los deudores que no se les hicieron los descuentos que se deben de realizar a través de nómina.

Cuenta		Préstamo		Plazo máximo	Saldo al vencimiento
Numero	Nombre	Fecha	Cantidad \$		Cantidad \$
1106-05-0065	José Ángel Muñoz Mitre	19/01/2007	15,000.00	15/07/2006	15,000.00
1106-05-0068	Víctor Barrón Medina	05/03/2007	5,000.00	30/08/2007	5,000.00
1106-05-0072	Ofelia Acosta Tirado	19/01/2007	3,000.00	15/07/2006	2,100.00
1106-05-0076	Saúl Zea González	06/06/2007	2,000.00	30/01/2006	2,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el estado de Nayarit; y 9 fracción II del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2007 para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.02.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 2. Observación 3

De la cuenta contable 1106-05, subcuenta 1106-05-0001 denominada Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado, se encontró que tiene al inicio del ejercicio

fiscal la cantidad de \$2,266,636.00 (dos millones, doscientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) y durante el transcurso del mismo se realizaron préstamos por \$528,000.00 (quinientos veinte ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) y abonos por \$639,036.00 (seiscientos treinta y nueve mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional) así como una condonación que le realiza el ayuntamiento el 17 de diciembre por \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), detectándose que el ayuntamiento no ha recuperado el adeudo, que contrajo el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado quedando como saldo final al 31 de diciembre de 2007 \$1,555,600.00 (un millón, quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.02.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 2. Observación 4

De la revisión al pasivo se detecta en la Deuda Publica, que tienen dos cuentas contables una considerada como Deuda Publica de Corto Plazo y otra como Deuda Publica de Largo Plazo con números 2101-01-0001 y 2201-01-0001 respectivamente, en las que se registra el compromiso financiero por la deuda contraída con Banobras, y que al realizar el análisis se detecta que los saldos de dichas cuentas no coinciden con los datos que contiene el informe de Deuda Pública del cuarto trimestre de 2007, que informa el ejecutivo del Estado sobre la situación de la misma, publicado el 15 de febrero de 2008 en el Periódico Oficial órgano de difusión del Gobierno del Estado, como se detalla en el siguiente cuadro.

Registros contables		Saldo al 31/12 07
		\$
2101-01-0001	BANOBRAS, S.N.C	216,877.00
2201-01-0001	BANOBRAS, S.N.C.	4'116,627.77
	Suma	4'333,504.77
Informe de Deuda Publica		Saldo al 31/12 07
	No. Decreto	
	8505	459,910.72
	8505	1'622,064.97
	S/N	2'471,803.66
	Suma	4'553,779.35
	Diferencia	-220,274.58

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.02.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 2. Observación 5

En el Balance General al 31 de diciembre de 2007 el saldo de la cuenta Resultado del Ejercicio es de \$2,055,601.36 (dos millones, cincuenta y cinco mil seiscientos un pesos 36/100 moneda nacional) el cual no coincide con el saldo de \$2,187,549.36 (dos millones, ciento ochenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional) que corresponde al superávit del Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, por lo que existe una diferencia de \$131,948.00 (ciento treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción III, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 3 fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado,

referente a los Principios Básicos de Contabilidad Gubernamental, Revelación Suficiente y Consistencia.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.02.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 3. Observación 1

En la póliza de ingresos I00129 del 25 de mayo de 2007 por la cantidad de \$138,272.39 (ciento treinta y ocho mil doscientos setenta y dos pesos 39/100 moneda nacional) se afectan diversas cuentas contables, detectándose que únicamente se deposita en el banco la cantidad de \$12,272.39 (doce mil doscientos setenta y dos pesos 39/100 moneda nacional) y la diferencia por \$126,000.00 (ciento veinte seis mil pesos 00/100 moneda nacional) no se deposita, registrándose esta cantidad en la cuenta contable denominada Recaudación en Transito «Cuenta corriente», detectándose en el auxiliar de la cuenta contable que el 4 de junio de 2007 se hace efectivo el depósito en el banco, por lo consiguiente son nueve días en los cuales se tardan en depositar el ingreso distraendo el recurso publico para el fin que esta destinado; incumplió lo establecido en el artículo 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 119 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 3. Observación 2

En la póliza de ingresos I00382 del 18 de diciembre de 2007 se detecta que el Ayuntamiento recibe un préstamo por \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 moneda nacional) de la Secretaría de Finanzas del cual no se tuvo la evidencia que haya sido autorizado por cabildo para que fuera solicitado; incumplió lo establecido en el artículo 61 fracción II inciso d) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 61 fracción II inciso d) y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Presidente, del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 3. Observación 3

De la revisión a la cuenta contable 4105-05-0003 que tiene un ingreso total al 31 de diciembre de 2007 por \$158,827.00 (ciento cincuenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 00/100 moneda nacional), se detectó en el auxiliar que en la póliza de ingresos I0003 por \$6,907.50 (seis mil novecientos siete pesos 50/100 moneda nacional) se recaudaron \$1,750.00 (mil setecientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de expedición de Licencias y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean por la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluye el expendio de dichas bebidas, que se efectuaron total o parcialmente con el público en general, mismo que se registra

contablemente en Productos en la cuenta contable «otros», verificándose que en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta para el ejercicio 2007 no se estipulan como un Derecho las cuotas o tarifas para la expedición de las licencias, permisos y registros; incumplió lo establecido en los artículos 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, 1, 4, 5, y 8, de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2007; y 61 fracción I inciso d) de la Ley Municipal del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46, fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XXII y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable el Tesorero H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 3. Observación 4

De la revisión a los ingresos la cuenta contable Servicios Especiales a Empresas 4102-01-0003-03, en la visita domiciliaria realizada al Municipio de Acaponeta con la orden de visita OFS/AGFM/01/2007/04 del 23 de junio de 2008, mediante solicitud de información 02 recibida el 25 de junio de 2007 en el punto 4, se solicitaron los contratos por los servicios especiales otorgados según pagos realizados por los contribuyentes Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V. y Molinos Azteca S.A. de C.V. como se detalla en el siguiente cuadro, del cual en la contestación a la solicitud que realiza el enlace mediante oficio TES-05-72 del 26 de junio de 2008 omite lo solicitado en el punto en referencia.

Póliza	Fecha	Cantidad \$	Contribuyente	Concepto
I00193	25/07/2007	130,909.08	Molinos Azteca S.A. de C.V. Planta Nayarit	27 Fletes de recolección de basura
I00330	14/11/2007	16,363.64	Molinos Azteca S.A. de C.V. Planta Nayarit	27 Fletes de recolección de basura
	Suma	147,272.72		
Póliza	Fecha	Cantidad	Contribuyente	Concepto
I00129	25/05/2007	114,545.44	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios de vigilancia.
I00129	25/05/2007	114,545.44	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios

				de vigilancia.
I00252	06/09/2007	57,272.72	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios de vigilancia.
I00288	03/10/2007	57,272.72	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios de vigilancia.
I00338	26/11/2007	114,545.44	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios de vigilancia.
I00338	26/11/2007	114,545.44	Promotora de Desarrollo de América Latina S.A. de C.V.	Pago de 9 elementos de Seguridad Publica Municipal por sus servicios de vigilancia.
	Suma	572,727.20		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17 apartado A), fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 40, 41 y 42 del Reglamento para el Servicio de Limpia y Aseo Publico del municipio de Acaponeta.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones XIV y XV, 118 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 3. Observación 5

De la visita domiciliar realizada al Municipio de Acaponeta, con la orden visita OFS/AGFM/01/2007/04 del 23 de junio de 2008, mediante solicitud 01 recibida en la misma fecha, se le solicitaron los expedientes que anexaran las Licencias de Construcción de 6 pagos de Derechos por obtener la autorización de construcción, reparación o demolición de obras, de los cuales al ser entregados por el enlace se procedió a su revisión y se determinó que en 5 no se dio cumplimiento a la cuota estipulada en la Ley de Ingresos para su otorgamiento, detallándose en el siguiente cuadro el análisis en el cual se determinaron las diferencias por lo que se presume una

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

afectación a la hacienda pública municipal por \$9,535.67 (nueve mil quinientos treinta y cinco pesos 67/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Recibo	Cuota salario mínimo	Salario mínimo \$	Cuota por metro \$	Mts.	Cuota a cobrar según Ley \$	Cobrado al contribuyente \$	Diferencia \$
I00059	02/03/2007		0.25	47.60	11.90	1036	12,328.40	6,363.63	5,964.77
I00071	21/03/2007	105639	0.25	47.60	11.90	250	2,975.00	850.00	2,125.00
I00071		105599	0.25	47.60	11.90	50.68	603.09	370.61	232.48
I00100	23/04/2007	106958	0.25	47.60	11.90	175.97	2,094.04	1,293.80	800.24
I00191	23/07/2007	111010	0.25	47.60	11.90	91.36	1,087.18	674.00	413.18
Total									9,535.67

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 17 apartado B), fracción III, inciso e), de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Acaponeta, para el ejercicio fiscal 2007; y 117 fracción I, de Ley Municipal para el Estado de Nayarit

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.03.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción I y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 4. Observación 1

De la revisión a las nóminas de base, de confianza y transitorios correspondientes a las diferentes quincenas de pago que componen el ejercicio fiscal 2007, se encontró que las siguientes personas no firmaron la nómina como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	No firma	Concepto	Cantidad \$
13-Sep-07	E01975	Rubén Darío Arteaga Ortiz	1ra Quincena de septiembre 2007	12,000.00
17-Dic-07	E02841	Ramón Benítez López	1ra Quincena de diciembre 2007	5,654.00
				17,654.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3 y 4 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación no Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.04.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 118 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 4. Observación 2

Se encontró que se realizan gastos de los cuales se comprueban con recibos elaborados por el Ayuntamiento, debiéndose de justificar con documentación que reúna los requisitos fiscales que fijan las leyes en la materia, detallándose las pólizas en el cuadro siguiente; por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública municipal por la cantidad de \$58,159.00 (cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Cantidad \$	Beneficiario	Concepto
17-Abr-07	E00623	21,000.00	Camilo Contreras Cantabrana	Arrendamiento de finca ubicada en corona 9 donde prestan servicios de Derechos Humanos.
17-Abr-07	E00625	7,959.00	Nelida Aurora Dorado Hernández	Pago por la elaboración de comida servida en el festejo del Día internacional de la mujer.
18-May-07	E00897	5,000.00	Hilario Ramírez Olague	Pago de contrato de trabajo del grupo musical "Acayapan"
05-Jun-07	E01085	1,000.00	Reynaldo Solís Murillo	Renta de un camión de volteo.
16-Jul-07	E01477	4,000.00		Pago de contrato de Luz y sonido.
01-Ago-07	E01676	2,800.00	Elías Alejandro Hernández Jiménez	Pago de contrato de video, luz y sonido por prestar sus servicios en diferentes clausuras de las escuelas primarias.
19-Sep-07	E02010	3,200.00	José Isaac Sánchez Ezquivel	Pago por la elaboración y servicio de alimentos que se otorgaron en festejos patrios.

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

05-Dic-07	E02739	1,800.00	Jorge Ochoa Gómez	Pago por la elaboración de alimentos que se sirvió en la inauguración de la barda del campo de béisbol de la comunidad de casas coloradas municipio de Acaponeta.
10-Dic-07	E02765	6,400.00	Roberto Carrillo Sánchez	Pago por la elaboración de alimentos para el segundo informe de gobierno.
21-Dic-07	E02872	5,000.00	Víctor Hugo Villela Inda	Pago total por montar el nacimiento navideño en la plazoleta municipal "Miguel Hidalgo"
	Suma	58,159.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.04.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7 fracción XVI, 46 fracciones X y XI, y 58 fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV, 118 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$58,159.00 (cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta Nayarit.

Resultado 4. Observación 3

Se encontró que se realizan diversos pagos a restaurantes y comedores por concepto de pago de alimentos, afectando la partida 3116 de Alimentos, detectándose que en el concepto de la póliza se indica que es por atención a personas o por motivo de trabajar después del horario de trabajo normal, no siendo suficiente para su justificación, por lo que se solicitan los controles administrativos que contenga la relación de personas y/o firmas, así como los motivos oficiales de trabajo que justifiquen los pagos realizados como se detalla en el siguiente cuadro:

Fecha	Póliza	Cantidad \$	Beneficiario	Concepto
30-jul-07	E01530	9,564.00	Ma. Guadalupe Aguiar Díaz	Pago de nota de venta a Cocina Económica "Comedor la Asunción"
30-jul-07	E01554	9,516.25	Mercedes Villa Carrillo	Pago de facturas a Restaurant D'Lucy
	Suma	19,080.25		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.04.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, 118 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 4. Observación 4

Se encontró que se realizaron pagos por concepto de arrendamiento de inmuebles, como se detalla en el cuadro siguiente, detectándose que se anexa contrato de arrendamiento el cual no tiene las formalidades que señala la ley de que quienes celebran y legalizan con sus firmas los contratos y convenios deben de ser el Presidente, Sindico y Secretario Municipal.

Póliza	Fecha	Cantidad \$	Concepto
E00623	17/04/2007	21,000.00	Pago de seis meses de renta de enero a junio 2007 para oficina de Derechos Humanos
E02017	18/09/2007	11,499.99	Pago de julio, agosto y septiembre de oficina de derechos humanos
E02964	30/12/2007	10,500.00	Pago de octubre y diciembre de oficina de derechos humanos
		46,999.99	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 64 fracción IX; 73 fracción II; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.04.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 64 fracción IX; 73 fracción II; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Síndico, Tesorero y Secretario Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 5. Observación 1

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007, no fue elaborado y autorizado por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; incumplió lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.05.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 198 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el

Presidente, Sindico y Regidores integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 5. Observación 2

Mediante sesión ordinaria de cabildo del 31 de diciembre de 2007 se aprobaron ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal del año 2007, en diversas partidas y ramos, dichas modificaciones presupuestarias no fueron publicadas; incumplió lo establecido en los artículos 200 y 201 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.05.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 200, 201 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables el Presidente, Síndico y Regidores integrantes del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 5. Observación 3

Se detectó que en la base de datos del Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental no se registraron los montos del Presupuesto de Egresos para la municipalidad de Acaponeta, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2007, correspondientes a las cuentas contables del Ramo 33 del Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, del Fondo de Apoyo Municipal y del Ramo 20, Empleo Temporal y Habitat; incumplió lo establecido en los artículos 117 fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Relacionada con el Resultado 8 Observación 1

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MO.01.05.03.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV, 118 y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables Tesorero y Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 5. Observación 4

Se compraron refacciones y accesorios para vehículos y materiales de construcción, mediante pólizas que se relacionan en el cuadro siguiente, en los cuales se detecta, que no anexan controles administrativos, en los que se señale, el vehiculo oficial al cual se está destinando lo adquirido y para el caso de materiales de construcción, también es necesario que se detalle su aplicación oficial.

Fecha	Póliza	Nominativo	Partida	Cantidad \$	Concepto
31/10/07	E02321	Luz Maria Mallorquín Castillo.	Materiales para construcción "2401"	13,662.57	Pago de facturas a Materiales para construcción y Ferretería Naysin
04/12/07	E02706	Automotrices y Agrícolas Tortolero S.A. de C.V.	Refacciones y accesorios para vehículos	25,891.43	Pago de facturas a "Automotrices y Agrícolas Tortolero S.A. de C.V."
Suma				39,644.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 10 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Acaponeta, Nayarit para el Ejercicio Fiscal 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MO.01.05.04.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 5. Observación 5

No enviaron los informes de auditoría practicadas por despachos externos, detectándose que si se realizaron pagos por auditorías externas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Póliza	Fecha	Cantidad sin IVA \$	Cantidad con IVA \$	Concepto
D00032	31-Enero-07	30,434.78	35,000.00	Pago de recibo 01
D00057	28-Febrero-07	13,043.48	15,000.00	Pago de recibo 02
E00758	02-Mayo-07	43,478.26	50,000.00	Pago de recibo 03
D00223	30-Noviembre-07	17,391.31	20,000.00	Pago de recibo 05
		17,391.31	20,000.00	Pago de recibo 06
	Suma	121,739.14	140,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 7 fracción XV, 41 y 49 segundo párrafo de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MO.01.05.05.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 6. Observación 1

Se realizaron adquisiciones con pagos que son mayores a \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto por el monto debieron efectuarse bajo la modalidad de adjudicación directa, y al revisar las pólizas no se encontró que se hayan anexado las cotizaciones respectivas, como se detalla en el cuadro siguiente:

Fecha	Póliza	Cantidad \$	Beneficiario	Concepto
02-Abr-08	E00532	42,212.91	Adrián Amparo Zambrano	Adquisición de material deportivo
17-Abr-08	E00619	8,500.11	Luz Maria Mayorquin Castillo	Adquisición de material de construcción
17-Abr-08	E00628	10,000.00	Rodolfo Antonio Saizar Quintero	Impresión de papelería diversa para la dependencias municipales
18-May-08	E00899	13,800.00	Ismael Espinoza González	Adquisición de material de construcción.
28-May-08	E00954	12,009.04	Tracsa S.A. de C.V.	TRACSA S.A. de C.V.
28-May-08	E00955	18,640.01	Adrián Nava Robles	Adquisición de refacciones para vehiculo del ayuntamiento
25-Jun-07	E01225	11,500.00	Adrián Nava Robles	Adquisición de refacciones para vehiculo del ayuntamiento
29-Jun-07	E01263	15,749.01	Automotrices y Agrícolas Tortolero	Adquisición de refacciones para vehículos del Ayuntamiento.
30-Jul-07	E01524	33,700.05	Luz Maria Mayorquin Castillo	Adquisición de refacciones para vehiculo del ayuntamiento
30-Jul-07	E01541	17,000.00	Adrián Nava Robles	Adquisición de refacciones para vehiculo del ayuntamiento
30-Jul-07	E01553	22,235.51	Inés Lorena Parra Miramontes	Pago de facturas a Taller mecánico Diesel
30-Jul-07	E01574	15,750.00	Josefina Cabuto Pacheco	Arrendamiento de camión de pasajeros para 3 viajes a Tepic
31-Ago-07	E01836	25,507.88	Automotrices y Agrícolas Tortolero	Adquisición de refacciones para vehículos del Ayuntamiento.
31-Oct-07	E02317	32,177.80	Maria Ernestina Domínguez Ordoñez	Pago de notas de venta a Farmacia "Dr. Blanco"
19-Dic-07	E02847	22,594.00	Lourdes Angelina Parra Vázquez	Mantenimiento vehículos ayuntamiento.
20-Dic-07	E02860	14,985.00	Helena Beatriz Cabuto Andrade	Pago de factura 3532 de Refacciones "Andrade"
28-Dic-07	E02935	17,250.00	Adrián Nava Robles	Pago de factura 4531 a "Suspensiones y direcciones de la Costa"
		383,456.95		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único fracción II del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MO.01.06.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 6. Observación 2

De la partida 1203 Honorarios a Profesionistas se detectó que se realizaron pagos para practicar una auditoría al ejercicio fiscal 2007, por \$140,000.00 (ciento cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente, por lo que se solicita el expediente que contenga el procedimiento de la adquisición el servicio, que por el monto se debió de haber llevado por Invitación cuando menos a tres oferentes, además de que el registro contable a la partida mencionada es incorrecto ya que debió registrarse este gasto a la partida de erogaciones generales.

Póliza	Fecha	Cantidad S/IVA \$	Cantidad C/IVA \$	Concepto
D00032	31-Ene-07	30,434.78	35,000.00	Pago de recibo 01
D00057	28-Feb-07	13,043.48	15,000.00	Pago de recibo 02
E00758	02-May-07	43,478.26	50,000.00	Pago de recibo 03
D00223	30-Nov-07	17,391.31	20,000.00	Pago de recibo 05
D00223	30-Nov-07	17,391.31	20,000.00	Pago de recibo 06
	Suma	121,739.14	140,000.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único fracción II del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.01.06.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 7 .Sin Observación.

Se verificó que en el rubro de Servicios Personales se elaboraron expedientes de personal, así como las remuneraciones fueron pagadas ajustándose a las plazas aprobadas en el presupuesto de egresos.

Resultado 8. Observación 1

Se ejercieron recursos durante el ejercicio fiscal 2007 del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, según el cierre del ejercicio que emite Coplademun refleja una inversión ministrada de \$9,446,457.00 (nueve millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), mientras que en el analítico mensual de egresos del sistema contable que emite Tesorería refleja un total ejercido de \$9,944,305.44 (nueve millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos cinco pesos 44/100 moneda nacional), detectándose que la información no coincide y resulta una diferencia de \$497,848.44 (cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 44/100 moneda nacional); incumplió lo establecido en los artículos 117 fracciones, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 54 fracciones II y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.

07.MA.01.08.01.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracciones III y XV y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Tesorero

Municipal y al Director del Comité de Planeación y Desarrollo del municipio en el H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Resultado 8. Observación 2

De la visita domiciliaria realizada al municipio de Acaponeta con la orden de visita OFS/AGFM/01/2007/04 del 23 de junio de 2008, mediante solicitud de información 01 recibida el 23 de junio de 2007 se solicitaron expedientes del Fondo IV de Fortalecimiento Municipal, en los cuales se encontró que en el programa de seguridad pública se realizaron adquisiciones de equipo de comunicación según número de obra o acción 2007/F4-MO1002-CP por \$98,032.00 (noventa y ocho mil treinta y dos pesos 00/100 moneda nacional) y equipo de transporte, número de obra o acción 2007/F4-MO1014-CP por \$58,800.00 (cincuenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) de las cuales no se encontró evidencia que se hubiera realizado algún procedimiento de adquisición, que por el monto el que se debió de haber realizado es el de invitación restringida; como se detallan en los cuadros siguientes:

Fecha	Póliza	Nominativo	Cantidad \$	Concepto
20-Feb-07	E00221	Antonio Hernández Rodríguez	18,997.50	Pago de facturas 1310 y 1311 por adquisición de radios accesorios y la instalación.
23-Jul-07	E01651	Antonio Hernández Rodríguez	5,554.50	Pago de factura 1350 por adquisición de accesorios para equipo de radio comunicación.
14-Ago-07	E01920	Antonio Hernández Rodríguez	9,717.50	Pago de factura 1358 por adquisición de radios portátil marca Motorola.
18-Sep-07	E02145	Antonio Hernández Rodríguez	5,000.00	Anticipo a proveedores.
21-Sep-07	E02146	Antonio Hernández Rodríguez	21,001.50	Pago de factura 1367 por adquisición de accesorios radio comunicación.
29-Nov-07	E02618	Antonio Hernández Rodríguez	12,753.50	Pago de factura 1391, por adquisición de radios, accesorios y reparaciones.
11-Dic-07	E03118	Antonio Hernández Rodríguez	21,672.90	Pago de factura 1392, por adquisición de radios portátiles marca Kenwood.
21-Dic-07	E03216	Antonio Hernández Rodríguez	3,335.00	Pago de factura 1394 por accesorios y reparación de radios portátiles.
		Total	98,032.40	

Fecha	Póliza	Nominativo	Cantidad \$	Concepto
21-dic-07	E03125	Motos Guerrero de Nayarit S.A. de C.V.	58,800.00	Pago de facturas 2704, 2705 y 2706 por adquisición de motocicletas.
		Total	58,800.00	

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado; 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y único fracción II del Decreto mediante el cual se determinan los montos a los cuales deberán sujetarse los ayuntamientos en sus excepciones a los procedimientos de licitación pública durante el ejercicio fiscal del año 2007.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

No enviaron argumentos y/o documentos al respecto.

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La observación subsiste en virtud de que no enviaron argumentos y/o documentos que desvirtúen lo observado.

Clave de Observación.
07.MA.01.08.02.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones I y IV, 2, 3 fracción II, 54 fracción I y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117 fracción III y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presunto responsable al Tesorero Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta, Nayarit.

Infraestructura.

Resultado 11. Sin Observaciones

En cada una de las obras que integran la muestra de auditoría, se constituyó un Comité Pro Obra, integrado por la comunidad; existe el acta de constitución correspondiente; el número de participantes en la asamblea constitutiva es adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del Comité, y; éste tuvo un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente como se indica en el artículo 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración del programa de inversión del FISM; a través de las reuniones de los Consejos de Desarrollo Social y las concertaciones con la población de cada localidad, que dejan asentado en las actas de Consejo de Desarrollo Municipal, actas de concertación y actas de declinación de las obras, como se indica en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Programa Hábitat

Resultado 13. Observación 1

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME021, denominada «Rehabilitación de cancha deportiva (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa y contratada por \$252,770.72 (doscientos cincuenta y dos mil setecientos setenta pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-SL-018/2007, se observó lo siguiente:

1.3 No se encontraron las pruebas de laboratorio que sustenten el pago del concepto «Piso de concreto de 10 cms de F'c=150 kg/cm², acabado pulido en losas de 2.50x2.00 mts., con juntas frías, acabado con doblador, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye cimbrado».

Se infringió el artículo 102, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y se incumplió la cláusula décimo tercera, del contrato MAN-CP-SL-018/2007 denominada «Responsabilidades de “El Contratista”», inciso H) denominado «Control de calidad» que dice: *«“El Contratista” deberá presentar las pruebas de laboratorio periódicamente con cargo a el mismo. Este concepto deberá considerarlo en su análisis de indirectos correspondientes....»*.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«1.3 Con relación a que no se encontraron las pruebas de laboratorio que sustenten el pago del concepto “Piso de concreto de 10 cms de F'C=150 kg/cm², acabado pulido en losas de 2.50x2.00 mts., con juntas frías, acabado con doblador, reforzado con malla electrosoldada 6-6/10-10, incluye cimbrado”, por este conducto y anexo a la presente encontrara usted copias de pruebas de laboratorio para la verificación de resistencia del concreto, para cumplir así con el artículo 102, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la cláusula 13ª inciso H del contrato de obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

En la prueba de laboratorio enviada por el sujeto fiscalizado se establece que los especímenes ensayados fueron muestreados por la empresa contratista y no por el laboratorio encargado de realizarlas, lo cual desacredita la veracidad de la prueba presentada.

Clave de Observación
07.MA.01.13.01-1.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 3

De la revisión documental e inspección física de la obra 110011ME022, denominada «Empedrado de calle Juan Partida entre prolongación Tepic y Libertad (colonia El

Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$158,956.85 (ciento cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 85/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-SE-024/2007, se observó lo siguiente:

Las notas de bitácora de obra no cuentan con la información requerida, por lo que se desconoce los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron los trabajos; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al supervisor, así como al superintendente por parte de la contratista, ni se indican específicamente los tramos que se están trabajando.

Se infringieron los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indican que con referencia a la obra “Empedrado de calle Juan Partida entre prolongación Tepic y Libertad (col. El Cerro) de la localidad de Acaponeta, las notas de bitácora no cuentan con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que se han hecho las adecuaciones requeridas a las notas de bitácora con los datos necesarios y de la cual anexo a la presente encontrara usted copia de los apuntes de dicha bitácora de obra, cumpliendo así con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio fuera de la misma, ni en un periodo diferente a su ejecución.

Clave de Observación

07.MA.01.13-03

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 5

De la revisión documental e inspección física de la obra 110011ME022, denominada «Construcción de guarniciones en calle Abasolo entre Prolongación Tepic y callejón Juan Partida (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$36,339.16 (treinta y seis mil trescientos treinta y nueve pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-SE-012-C/2007, se observó lo siguiente:

5.2 Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el día 28 de julio de 2008, en compañía del topógrafo Benjamín Quiñones Rivera, adscrito a la dirección de planeación y desarrollo municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 110011ME012/M01/2007, y una vez hecho el análisis y la comparación de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes realizada con la información, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$2,309.13 (dos mil trescientos nueve pesos 13/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla A.

Tabla A
Conceptos de obra

Partida/Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
Trazo y nivelación de terreno.	M ²	4.06	146.72	137.40	9.32	37.84
Excavación manual en material tipo B de 0.00 a 2.00 mts de profundidad, incluye trapaleo de material a 2.00 mts de la orilla de la cepa y afine de fondo y talud.	M ³	178.99	11.74	10.99	0.75	134.24
Carga y acarreo de material producto de corte al 1er. Km.	M ³	25.50	5.87	5.49	0.38	9.69
Acarreo de material producto de excavación a kms subsecuentes.	M ³ /km	8.33	17.61	16.49	1.12	9.33
Guarnición de concreto simple F'c=150 kg/cm ² de sección de 15x20x45 cms sin armar incluye cimbrado y descimbrado.	ML	181.89	146.72	137.40	9.32	1,695.21
Relleno compactado con material producto de excavación, con vibrocompactador manual (bailarina) y agua en capas de 20 cms.	M ³	93.21	5.87	5.50	0.37	34.49
Limpieza general de la obra.	M ²	9.35	146.72	137.40	9.32	87.14
Subtotal						2,007.94
IVA						301.19
Total						\$2,309.13

Con lo que se infringió el artículo 55 párrafo II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indican que con referencia a la obra "Construcción de guarniciones en calle Abasolo entre Prolongación Tepic y callejón Juan Partida (col. El Cerro), en la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

5.2 Con relación de la Tabla A de los conceptos de obra en el cual se indican diferencias de volúmenes de obra en relación con lo estimado por una cantidad \$2,309.13 (dos mil trescientos nueve pesos 13/100 M. N.) al respecto se le notificó al contratista responsable de la ejecución de la obra para que solvente dicha observación y del cual anexo a la presente encontrará usted planos del levantamiento realizado y presentado por el contratista en el cual de representan las medidas reales, estimadas y cobradas, así como también solicita una nueva visita a la obra conjuntamente con el personal del H. Ayuntamiento y del Órgano de Fiscalización y poder verificar y solventar en su caso dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento solicitó una nueva visita a la obra el 14 de octubre de 2008, mismo día en que se les venció el plazo para la entrega de solventaciones, aún así se trató de programar, sin embargo los nuevos servidores públicos desconocen dicha solicitud.

Clave de Observación
07.MA.01.13.05-5.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,309.13 (dos mil trescientos nueve pesos 13/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta y al contratista de la obra.

Resultado 13. Observación 6

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME018, denominada «Empedrado de calle Abasolo entre Prolongación Tepic y callejón Juan Partida (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$103,734.37 (ciento tres mil setecientos treinta y cuatro pesos 37/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-SE-012-B/2007, se observó lo siguiente:

6.2 Derivado de la inspección física de la obra, la cual se llevó a cabo el día 31 de julio de 2008, en compañía del topógrafo Benjamín Quiñones Rivera, adscrito a la dirección de planeación y desarrollo municipal, según quedó asentado en el acta circunstanciada de visita de obra 180011ME018/M01/2007, y una vez hecho el análisis y la comparación

de las cantidades de obra obtenidas a partir de la verificación y cuantificación de volúmenes, realizada con la información, se detectaron conceptos de obra pagados y no ejecutados por \$2,665.09 (dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional) IVA incluido, según la tabla B.

Tabla B
Conceptos de obra

Partida/Concepto	U. M.	P. U.	Volumen			Observado \$
			Estimado	Verificado	Diferencia	
I.- Construcción de empedrado.						
Trazo y nivelación de terreno.	M ²	4.06	532.20	518.53	13.67	55.50
Corte por medios mecánicos en material tipo II, en cajones para calles, con acarreo libre a 40 mts. Medido en terreno natural por seccionamiento, corte promedio de 20 cms.	M ³	28.59	74.51	72.59	1.92	54.89
Carga y acarreo de material producto de corte al 1er. Km.	M ³	30.22	74.51	72.59	1.92	58.02
Acarreo de material producto de excavación a kms subsecuentes.	M ³ /km	8.33	223.53	217.77	5.76	47.98
Afine y compactación por medios mecánicos del terreno natural al 95% proctor, en un espesor de 20 cms.	M ³	8.53	532.20	518.53	13.67	116.61
Pavimento de piedra de 12 cm de espesor, incluye cama de arena de 13 cms de espesor promedio.	M ²	91.80	532.20	518.53	13.67	1,254.91
Lechadeado en empedrado a base de mortero cem-arena, proporción 1:5, barrido con escoba hasta que penetre en grieta de piedra.	M ²	44.02	532.20	518.53	13.67	601.75
Limpieza general de la obra.	M ²	9.35	532.20	518.53	13.67	127.81
Subtotal						2,317.47
IVA						347.62
Total						\$2,665.09

Con lo que se infringió el artículo 55 párrafo II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indica que con referencia a la obra "Empedrado de calle Abasolo entre Prolongación Tepic y Callejón Juan Partida (col. El Cerro), en la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

6.2 Con relación de la Tabla B de los conceptos de obra en el cual se indican diferencias de volúmenes de obra en relación con lo estimado por una cantidad \$2,665.09 (dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 09/100 M. N.) al respecto se le notificó al contratista responsable de la ejecución de la obra para que solvente dicha observación y del cual anexo a la presente encontrará usted planos del levantamiento realizado y presentado por el contratista en el cual de representan las medidas reales, estimadas y cobradas, así como también solicita una nueva visita a la obra

conjuntamente con el personal del H. Ayuntamiento y del Órgano de Fiscalización y poder verificar y solventar en su caso dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento solicitó una nueva visita a la obra el 14 de octubre de 2008, mismo día en que se les venció el plazo para la entrega de solventaciones, aún así se trató de programar, sin embargo los nuevos servidores públicos desconocen dicha solicitud.

Clave de Observación
07.MA.01.13.06-6.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$2,665.09 (dos mil seiscientos sesenta y cinco pesos 09/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta y al contratista de obra.

Resultado 13. Observación 7

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME010, denominada «Construcción de guarniciones de callejón Juan Partida entre Prolongación Tepic y Libertad, en la localidad de Acaponeta (colonia El Cerro)», adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$57,780.60 (cincuenta y siete mil setecientos ochenta pesos 60/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-024-A/2007 se observó lo siguiente:

7.3 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indica que con referencia a la obra "Construcción de guarniciones de callejón Juan Partida entre Prolongación Tepic y Libertad (col. El Cerro) de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

7.3 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cumplen con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que se han hecho las adecuaciones requeridas a las notas de bitácora, con los datos necesarios y de la cual anexo a la presente encontrara usted copia de los apuntes de dicha bitácora, cumpliendo así con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio distinto a la misma ni en un periodo diferente a la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación

07.MA.01.13.07-7.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 8

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME011, denominada «Construcción de guarniciones de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic, en la localidad de Acaponeta (colonia El Cerro)», adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$22,899.75 (veintidós mil ochocientos noventa y nueve pesos 75/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-012-A/2007 se observó lo siguiente:

8.2 No se encontró integrado al expediente unitario de obra el dictamen que sirve como base para el fallo, el escrito dirigido a los licitantes con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; el escrito mediante el cual se acrediten los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación.

Se infringieron los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indican que referente a la obra “Construcción guarniciones de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic”, de la localidad de Acaponeta (col. El Cerro), manifestarle lo siguiente:

8.2 Si bien es cierto se omitió realizar el dictamen de fallo, también es muy claro para cada una de las empresas participantes, que desde el momento en que se les invita a participar en dicha licitación, se les especifica en la misma que “si resultare que 2 o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el mas conveniente para el municipio.

Con ello se trata de pasar por alto la realización del dictamen de fallo, pero manifestarle que para posteriores eventos se tomará en consideración su observación para con ello evitar cometer este tipo de errores involuntarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El sujeto fiscalizado acepta que omitió realizar el dictamen de fallo. Aún cuando se establezca en las invitaciones la forma en que se adjudicará la obra, la ley establece que la convocante deberá emitir el dictamen que servirá como base para el fallo.

Clave de Observación
07.MA.01.13.08-8.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

8.3 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al

superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indican que referente a la obra “Construcción guarniciones de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic”, de la localidad de Acaponeta (col. El Cerro), manifestarle lo siguiente:

8.3 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cuentan con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que se han hecho las adecuaciones requeridas a las notas de bitácora, con los datos necesarios y de la cual anexo a la presente encontrara usted copia de los apuntes de dicha bitácora, cumpliendo así con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio distinto a la misma, ni en un periodo diferente a la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación

07.MA.01.13.08-8.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables a los ingenieros Rubén Darío Arteaga Ortiz, director de planeación y desarrollo municipal, Enrique Carvajal Cazola, supervisor de obra y Aída Soraya Valenzuela López, contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 9

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME017, denominada «Empedrado de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic, (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$83,762.17 (ochenta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 17/100

moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-012 /2007 se observó lo siguiente:

9.3 No se encontró integrado en el expediente unitario de obra, el dictamen que sirve como base para el fallo, el escrito dirigido a los licitantes con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación.

Se infringieron los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual se indica que con referencia a la obra “Empedrado de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic (col. El Cerro), de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

9.3 Si bien es cierto se omitió realizar el dictamen de fallo, también es muy claro para cada una de las empresas participantes, que desde el momento en que se les invita a participar en dicha licitación, se les especifica en la misma que “si resultare que 2 o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el mas conveniente para el municipio.

No con ello se trata de pasar por alto la realización del dictamen de fallo, pero manifestarle que para posteriores eventos se tomará en consideración su observación para con ello evitar cometer este tipo de errores involuntarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El sujeto fiscalizado acepta que omitió realizar el dictamen de fallo. Aún cuando se establezca en las invitaciones la forma en que se adjudicará la obra, la ley establece que la convocante deberá emitir el dictamen que servirá como base para el fallo.

Clave de Observación
07.MA.01.13.09-9.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

9.4 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual se indica que con referencia a la obra “Empedrado de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic (col. El Cerro), de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

9.4 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cuentan con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que se han hecho las adecuaciones requeridas a las notas de bitácora, con los datos necesarios y de la cual anexo a la presente encontrara usted copia de los apuntes de dicha bitácora, cumpliendo así con los artículos 93, 94 y 95 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio distinto a la misma, ni en un periodo diferente a la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación

07.MA.01.13.09-9.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 10

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME020, denominada «Ampliación de alcantarillado sanitario de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$157,676.78 (ciento cincuenta y siete mil seiscientos setenta y seis pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-011-B/2007 se observó lo siguiente:

10.2 No se encontró integrado al expediente unitario de obra el dictamen que haya servido como base para el fallo, el escrito dirigido a los licitantes con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación.

Se infringieron los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«10.2 Si bien es cierto se omitió realizar el dictamen de fallo, también es muy claro para cada una de las empresas participantes, que desde el momento en que se les invita a participar en dicha licitación, se les especifica en la misma que “si resultare que 2 o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el mas conveniente para el municipio.»

No con ello se trata de pasar por alto la realización del dictamen de fallo, pero manifestarle que para posteriores eventos se tomará en consideración su observación para con ello evitar cometer este tipo de errores involuntarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El sujeto fiscalizado acepta que omitió realizar el dictamen de fallo. Aún cuando se establezca en las invitaciones la forma en que se adjudicará la obra, la ley establece que la convocante deberá emitir el dictamen que servirá como base para el fallo.

Clave de Observación
07.MA.01.13.10-10.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

10.3 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«10.3 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cuentan con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que la estricta responsabilidad de el buen uso y llenado de los apuntes de bitácora, recae en el supervisor y residente de obra tanto del H. Ayuntamiento y contratista, tal y como lo indican el nombramiento del supervisor (se anexa copia) y las cláusulas 11ª y 13ª del contrato de obra, ya que son las personas involucradas directamente en la ejecución de la obra.».

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos enviados por el ayuntamiento ratifican la observación, se acepta que la bitácora no cumple con los requisitos establecidos por la ley. En cuanto a la responsabilidad del supervisor, el nombramiento del mismo lo hace el ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación Municipal, por lo que el ayuntamiento también es responsable de la observación en cuestión.

Clave de Observación

07.MA.01.13.10-10.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 11

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME013, denominada «Construcción de guarniciones en calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro)» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$85,858.78 (ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-011-A/2007 se observó lo siguiente:

11.2 No se encontró integrado al expediente unitario de obra el dictamen que haya servido como base para el fallo, el escrito dirigido a los licitantes con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación.

Se infringieron los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«11.2 Si bien es cierto se omitió realizar el dictamen de fallo, también es muy claro para cada una de las empresas participantes, que desde el momento en que se les invita a participar en dicha licitación, se les especifica en la misma que “si resultare que 2 o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el mas conveniente para el municipio.»

No con ello se trata de pasar por alto la realización del dictamen de fallo, pero manifestarle que para posteriores eventos se tomará en consideración su observación para con ello evitar cometer este tipo de errores involuntarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El sujeto fiscalizado acepta que omitió realizar el dictamen de fallo. Aún cuando se establezca en las invitaciones la forma en que se adjudicará la obra, la ley establece que la convocante deberá emitir el dictamen que servirá como base para el fallo.

Clave de Observación
07.MA.01.13.11-11.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

11.4 Derivado de la revisión de la tarjeta de precio unitario correspondiente al concepto «Guarnición de concreto simple $f'c=150$ kg/cm², de sección 15X20X40 centímetros, sin armar, incluye: cimbrado, y descimbrado», se detectó una inconsistencia en su integración ya que se indica la revolvedora de un saco marca Evans, modelo R-600, motor a gasolina de 10 H.P., la cual ya está considerada dentro del concepto auxiliar: concreto simple $f'c=150$ kg/cm², existiendo una duplicidad de costo por lo que una vez realizado el ajuste por parte del personal de este Órgano a la tarjeta correspondiente, se obtuvo como resultado un precio unitario de \$162.92 (ciento sesenta y dos pesos 92/100 moneda nacional). De lo anterior resultó un importe acumulado de \$5,438.31 (cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 31/100 moneda nacional) IVA incluido, como se indica en la tabla C, el cual corresponde al sobre costo de la propuesta adjudicada, derivado de la inobservancia en la evaluación de la propuestas durante el proceso de licitación, por lo que se infringió el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla C
Sobre costo de precio unitario

Concepto	U. M.	Volumen Estimado	Precio Unitario			Observado \$
			Estimado	Verificado OFS	Diferencia	
Guarnición de concreto simple $f'c=150$ kg/cm ² , de sección 15X20X40 centímetros, sin armar, incluye: cimbrado, y descimbrado.	M	256.87	181.33	162.92	18.41	4,728.97
Subtotal						4,728.97
IVA						709.34
Total						\$5,438.31

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación al sobre costo derivado de la tarjeta de precio unitario “Guarnición de concreto simple $F'C=150$ kg/cm², de sección 15X20X40 cms., sin armar, incluye cimbrado y descimbrado”, y por un importe de \$5,438.31 (cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 31/100 moneda nacional) según tabla C, al respecto le informo que este H. Ayuntamiento ha tenido contacto con la empresa constructora solamente vía telefónica comunicándole que realice el reintegro a la cuenta respectiva, si que hasta la fecha se tenga respuesta por lo que este H. Ayuntamiento deslinda responsabilidades en dicha empresa, para que se haga responsable y pueda solventar dicha observación.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El contratista hizo caso omiso a la solicitud del Ayuntamiento sobre la duplicidad del costo de la revolvedora.

Clave de Observación

07.MA.01.13.11-11.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

11.5 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«11.5 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cumplen con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que la estricta responsabilidad de el buen uso y llenado de los apuntes de bitácora, recae en el supervisor y residente de obra tanto del H. Ayuntamiento y contratista, tal y como lo indican el nombramiento del supervisor (se anexa copia) y las cláusulas 11ª y 13ª del contrato de obra, ya que son las personas involucradas directamente en la ejecución de la obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

Los argumentos enviados por el ayuntamiento ratifican la observación, se acepta que la bitácora no cumple con los requisitos establecidos por la ley. En cuanto a la responsabilidad del supervisor, el nombramiento del mismo lo hace el ayuntamiento a través de la Dirección de Planeación Municipal, por lo que el ayuntamiento también es responsable de la observación en cuestión.

Clave de Observación

07.MA.01.13.11-11.5

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al supervisor de obra y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 12

De la revisión documental e inspección física de la obra 180011ME019, denominada «Empedrado de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro)», en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$177,040.46 (ciento setenta y siete mil cuarenta pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, mediante el contrato MAN-CP-SE-011/2007 se observó lo siguiente:

12.3 No se encontró integrado al expediente unitario de obra el dictamen que haya servido como base para el fallo, el escrito dirigido a los licitantes con la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no resultó ganadora; el escrito mediante el cual se acreditaron los criterios, así como la justificación para el ejercicio de la opción elegida para la licitación.

Se infringieron los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a estas observaciones, en la cual indican que referente a la obra “Empedrado de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (col. El Cerro), de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

12.3 Si bien es cierto se omitió realizar el dictamen de fallo, también es muy claro para cada una de las empresas participantes, que desde el momento en que se les invita a participar en dicha licitación, se les especifica en la misma que “si resultare que 2 o mas proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo precio sea el mas conveniente para el municipio.

No con ello se trata de pasar por alto la realización del dictamen de fallo, pero manifestarle que para posteriores eventos se tomará en consideración su observación para con ello evitar cometer este tipo de errores involuntarios.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El sujeto fiscalizado acepta que omitió realizar el dictamen de fallo. Aún cuando se establezca en las invitaciones la forma en que se adjudicará la obra, la ley establece que la convocante deberá emitir el dictamen que servirá como base para el fallo.

Clave de Observación
07.MA.01.13.12-12.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, a los responsables del proceso de licitación y adjudicación de contratos y a la contralora municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

12.4 Las notas de bitácora no cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ya que no se inicia con la nota especial, relacionando como mínimo la fecha de apertura, los datos generales de las partes involucradas, nombre y firma del personal autorizado, domicilios y teléfonos, datos particulares del contrato y alcances descriptivos de los trabajos y de las características del sitio donde se desarrollaron; la inscripción de los documentos que identifiquen oficialmente al residente de obra y en su caso al supervisor, así como al superintendente por parte del contratista. Las hojas de la bitácora no están foliadas, las notas no están numeradas, ni se indica en éstas los tramos que fueron realizados.

Se infringieron los artículos 94, 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a estas observaciones, en la cual indican que referente a la obra “Empedrado de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (col. El Cerro), de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

12.4 Con relación a esta observación, en la cual indican que las notas de bitácora no cuentan con la información requerida, por este conducto tengo a bien informarle que la estricta responsabilidad de el buen uso y llenado de los apuntes de bitácora, recae en el supervisor y residente de obra tanto del H. Ayuntamiento y contratista, tal y como lo indican el nombramiento del supervisor (se anexa copia) y las cláusulas 11ª y 13ª del contrato de obra, ya que son las personas involucradas directamente en la ejecución de la obra.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento confirma la elaboración de la bitácora al supervisor y al contratista.

Clave de Observación

07.MA.01.13.12-12.4

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del

Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al director de planeación y desarrollo municipal, al Supervisor de Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Programa 3X1 para Migrantes

Resultado 13. Observación 15

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118050621, denominada «Rehabilitación de red de agua potable de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$230,163.27 (doscientos treinta mil ciento sesenta y tres pesos 27/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-3X1-031-A/2007, se observó lo siguiente:

15.2 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Acaponeta, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.72), por lo que no se justifica la aportación a la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones. El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra fue para los negocios establecidos por estas calles y en menor medida para la población en general.

Por lo anterior se observa la aportación municipal por \$57,922.00 (cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), incumplándose con la cláusula segunda del Convenio de Concertación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, el municipio y los migrantes, que establece: *«La población objetivo del Programa del presente convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine “La SEDESOL”, que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.»* y se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a las observaciones realizadas a la obra “Rehabilitación de red de agua potable de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros» le manifiesto lo siguiente:

15.2 En virtud que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos se destinaran al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de:

-) Agua potable*
-) Alcantarillado*
-) Drenajes y letrinas*
-) Urbanización municipal*
-) Electrificación rural y de colonias pobres*
- etc.*

También mencionan los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (se anexa copia), que los objetivos del programa 3X1 para Migrantes son:

-) Apoyar las iniciativas de los migrantes radicados en el extranjero que promuevan el desarrollo social de sus localidades de origen u otras localidades.

-) La cobertura de aplicación del programa será tanto en zonas rurales como urbanas, siempre y cuando existan aportaciones de migrantes y de los 3 ordenes de gobierno.

-) Las características del apoyo van enfocadas al

- 1.- Saneamiento ambiental*
- 2.- Salud*
- 3.- Educación*
- 4.- Infraestructura social básica*
- 5.- Acciones y obras de tipo deportivo, cultural, vivienda, y mejoramiento urbano*

Es así pues, que en base a los lineamientos del programa, se le dá el seguimiento a la iniciativa del Club Social Acaponetence (Migrantes radicados en el extranjero) presenta y validada por la COVAM (Comité de Validación y Atención de Migrantes), en cuanto al expediente técnico para la realización de la obra antes mencionada, determinando este ayuntamiento la aplicación de mezcla de recursos del Ramo 33, Fondo III, en virtud de que el municipio no cuenta con los suficientes recursos propios para depositar su aportación correspondiente.

De igual manera mencionar, que se cumple con las características de los apoyos, ya que se cumple con el rubro de agua potable, que es un servicio básico muy importante y que de manera directa recae en el saneamiento de la salud, al mejorar las condiciones de este servicio.

Así mismo, no incumple la cláusula 2ª del convenio de concertación, porque si bien habla de población objetivo del programa también indica sobre los apoyos que sean seleccionados por los migrantes y en este caso eligieron la obra mencionada en la zona urbana, además de cumplir con la cláusula 4 A) y 6) de dicho convenio de concertación.

Cabe señalar que manifestamos nuestro desacuerdo en la tipificación de la observación al señalarlo como resarcitoria por la cantidad de \$57,922.00 (cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100 M. N.), toda vez que no se observaron conceptos pagados no ejecutados, ni desvío de recurso alguno en perjuicio de la hacienda pública municipal, sino que esta acción fue en acatamiento a las indicaciones del C. Presidente municipal Efraín Arellano Nuñez, y con seguimiento a la jerarquización de obras acciones sociales básicas e inversiones realizadas por el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el cual aprobó la priorización de obras a nivel municipal con recursos del Ramo 33 Fondo III, siendo la prioridad el agua potable (se anexa copia), haciendo énfasis que los Consejos de Desarrollo Municipal, se instituyen como instrumentos organizativos de participación corresponsables en las tareas de planeación, colaborando con los Coplademun en lo referente a los programas de sus demarcaciones.

Así mismo en el documento rector de la planeación municipal denominado Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit 2005-2008; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; en sus páginas 72 y 73 dentro del apartado 6.2 Programas Coordinados de Inversión Pública (se anexa copia), establece la necesidad de establecer convenios de participación conjunta con fondos de programas del Ramo 33, manifestándose el municipio el interés de realizar la aportación correspondiente y enunciando en la página 73 la obra, proyecto y ejecución de la sectorización del sistema de agua potable, dentro de los adoquinados para el circuito vial México-Matamoros-Veracruz-Hidalgo (se anexa copia), resumiendo nuestra información, se actuó en base al artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que refiere al objeto y fines del Ayuntamiento, inciso IV de conducir sus actividades con apego a los objetivos y prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación social, haciendo congruente los planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: «Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...».

La mezcla de recursos a la que se hace mención para complementar a las aportaciones de los migrantes, estado y federación, para así cumplir con el Programa 3x1 para Migrantes, es válida siempre y cuando la obra a financiar con recursos del Ramo 33, Fondo III sea compatible con el mismo.

El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra no fué directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, el cual es el principal objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por lo anterior se considera que la aportación municipal correspondiente al Fondo III, fue un desvío de recursos debido a que esta no ayuda a combatir los índices de pobreza en la localidad.

Clave de Observación
07.MA.01.13.15-15.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$57,922.00 (cincuenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 16

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118003040, denominada «Adoquinado de calle México entre Hidalgo y Matamoros» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$1,138,922.61 (un millón, ciento treinta y ocho mil novecientos veintidós pesos 61/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-3X1-005/2007, se observó lo siguiente:

16.2 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el Municipio de Acaponeta, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.72), por lo que no se justifica la aportación a la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de

obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones. La calle México, localizada entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra fue para los negocios establecidos por esta calle y en menor medida para la población en general.

Por lo anterior se observa la aportación municipal por \$284,935.00 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), incumpléndose con la cláusula segunda del Convenio de Concertación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, el municipio y los migrantes, que establece: *«La población objetivo del Programa del presente convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine “La SEDESOL”, que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.»* y se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Referente a las observaciones, en la cual indican que con relación a la obra “Adoquinado de calle México entre Hidalgo y Matamoros” de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

16.2 En virtud que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos se destinaran al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de:

-) Agua potable*
-) Alcantarillado*
-) Drenajes y letrinas*
-) Urbanización municipal*
-) Electrificación rural y de colonias pobres*
- etc.*

También mencionan los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (se anexa copia), que los objetivos del programa 3X1 para Migrantes son:

-) Apoyar las iniciativas de los migrantes radicados en el extranjero que promuevan el desarrollo social de sus localidades de origen u otras localidades.

-) La cobertura de aplicación del programa será tanto en zonas rurales como urbanas, siempre y cuando existan aportaciones de migrantes y de los 3 ordenes de gobierno.

-) Las características del apoyo van enfocadas al

- 1.- Saneamiento ambiental
- 2.- Salud
- 3.- Educación
- 4.- Infraestructura social básica
- 5.- Acciones y obras de tipo deportivo, cultural, vivienda, y mejoramiento urbano

Es así pues, que en base a los lineamientos del programa, se le dá el seguimiento a la iniciativa del Club Social Acaponetence (Migrantes radicados en el extranjero) presenta y validada por la COVAM (Comité de Validación y Atención de Migrantes), en cuanto al expediente técnico para la realización de la obra antes mencionada, determinando este ayuntamiento la aplicación de mezcla de recursos del Ramo 33, Fondo III, en virtud de que el municipio no cuenta con los suficientes recursos propios para depositar su aportación correspondiente.

De igual manera mencionar, que se cumple con las características de los apoyos, ya que se cumple con el rubro de mejoramiento urbano, que es un servicio básico muy importante y que de manera directa recae en el mejoramiento de las vialidades, al mejorar las condiciones de este servicio.

Así mismo, no incumple la cláusula 2ª del convenio de concertación, porque si bien habla de población objetivo del programa también indica sobre los apoyos que sean seleccionados por los migrantes y en este caso eligieron la obra mencionada en la zona urbana, además de cumplir con la cláusula 4 A) y 6) de dicho convenio de concertación.

Cabe señalar que manifestamos nuestro desacuerdo en la tipificación de la observación al señalarlo como resarcitoria por la cantidad de \$284,935.00 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.), toda vez que no se observaron conceptos pagados no ejecutados, ni desvío de recurso alguno en perjuicio de la hacienda pública municipal, sino que esta acción fue en acatamiento a las indicaciones del C. Presidente municipal Efraín Arellano Nuñez, y con seguimiento a la jerarquización de obras acciones sociales básicas e inversiones realizadas por el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el cual aprobó la priorización de obras a nivel municipal con recursos del Ramo 33 Fondo III, haciendo énfasis que los Consejos de Desarrollo Municipal, se instituyen como instrumentos organizativos de participación corresponsables en las tareas de planeación, colaborando con los Coplademun en lo referente a los programas de sus demarcaciones.

Así mismo en el documento rector de la planeación municipal denominado Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit 2005-2008; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; en sus páginas 72 y 73 dentro del apartado 6.2 Programas Coordinados de Inversión Pública (se anexa copia), establece la necesidad de establecer convenios de participación conjunta con fondos de programas del Ramo 33, manifestándose el municipio el interés de realizar la aportación correspondiente y enunciando en la página 73 la obra, proyecto y ejecución de la sectorización del sistema de agua potable, dentro de los adoquinados para el circuito vial México-Matamoros-Veracruz-Hidalgo (se anexa copia), resumiendo nuestra información, se actuó en base al artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que refiere al objeto y fines

del Ayuntamiento, inciso IV de conducir sus actividades con apego a los objetivos y prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación social y la concertación social, haciendo congruente los planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: *«Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:*

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...».

La mezcla de recursos a la que se hace mención para complementar a las aportaciones de los migrantes, estado y federación, para así cumplir con el Programa 3x1 para Migrantes, es válida siempre y cuando la obra a financiar con recursos del Ramo 33, Fondo III sea compatible con el mismo.

El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra no fué directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, el cual es el principal objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por lo anterior se considera que la aportación municipal correspondiente al Fondo III, fue un desvío de recursos debido a que esta no ayuda a combatir los índices de pobreza en la localidad.

Clave de Observación

07.MA.01.13.16-16.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$284,935.00 (doscientos ochenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

16.3 Las hojas de bitácora que complementan a las estimaciones 1, 2, 3 y 4, no cumplen con lo establecido en la legislación correspondiente, debido a que carecen de datos básicos necesarios como son: la nota de inicio no cuenta con las firmas ni los domicilios y teléfonos del personal autorizado para realizar registros, y no se presenta la hoja de la bitácora en donde se asentó el término de los trabajos, por lo que se infringió el artículo 95 fracciones I y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Referente a las observaciones, en la cual indican que con relación a la obra “Adoquinado de calle México entre Hidalgo y Matamoros” de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

16.3 Anexo a la presente encontrará usted copia del apunte de bitácora, en la cual se observa que la nota inicial cumple con los requisitos de los datos básicos necesarios en apego al artículo 95, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo el domicilio y teléfonos porque esos datos ya van incluidos en el contrato, de igual manera se anexa copia del apunte de bitácora de la nota final y cierre de la misma, cumpliendo así con el artículo 95, fracción XII del Reglamento antes citado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio distinto a la misma, ni en un periodo diferente a la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación
07.MA.01.13.16-16.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Supervisor de la Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 17

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118003025, denominada «Rehabilitación de red de agua potable en calle México entre Hidalgo y Matamoros» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando

menos tres personas y contratada por \$171,066.65 (ciento setenta y un mil sesenta y seis pesos 65/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-3X1-005-A/2007, se observó lo siguiente:

17.2 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el municipio de Acaponeta, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.72), por lo que no se justifica la aportación a la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones. La calle México, localizada entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra fue para los negocios establecidos por esta calle y en menor medida para la población en general.

Por lo anterior se observa la aportación municipal por \$43,047.00 (cuarenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), incumpléndose con la cláusula segunda del Convenio de Concertación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, el municipio y los migrantes, que establece: *«La población objetivo del Programa del presente convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine “La SEDESOL”, que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.»* y se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Referente a las observaciones a la obra “Rehabilitación de red de agua potable en calle México entre Hidalgo y Matamoros”, en la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

17.2 En virtud que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos se destinaran al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de:

-) Agua potable
-) Alcantarillado
-) Drenajes y letrinas
-) Urbanización municipal
-) Electrificación rural y de colonias pobres

etc.

También mencionan los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (se anexa copia), que los objetivos del programa 3X1 para Migrantes son:

-) Apoyar las iniciativas de los migrantes radicados en el extranjero que promuevan el desarrollo social de sus localidades de origen u otras localidades.

-) La cobertura de aplicación del programa será tanto en zonas rurales como urbanas, siempre y cuando existan aportaciones de migrantes y de los 3 ordenes de gobierno.

-) Las características del apoyo van enfocadas al

1.- Saneamiento ambiental

2.- Salud

3.- Educación

4.- Infraestructura social básica

5.- Acciones y obras de tipo deportivo, cultural, vivienda, y mejoramiento urbano

Es así pues, que en base a los lineamientos del programa, se le dá el seguimiento a la iniciativa del Club Social Acaponetence (Migrantes radicados en el extranjero) presenta y validada por la COVAM (Comité de Validación y Atención de Migrantes), en cuanto al expediente técnico para la realización de la obra antes mencionada, determinando este ayuntamiento la aplicación de mezcla de recursos del Ramo 33, Fondo III, en virtud de que el municipio no cuenta con los suficientes recursos propios para depositar su aportación correspondiente.

De igual manera mencionar, que se cumple con las características de los apoyos, ya que se cumple con el rubro de agua potable, que es un servicio básico muy importante y que de manera directa recae en el saneamiento de la salud, al mejorar las condiciones de este servicio.

Así mismo, no incumple la cláusula 2ª del convenio de concertación, porque si bien habla de población objetivo del programa también indica sobre los apoyos que sean seleccionados por los migrantes y en este caso eligieron la obra mencionada en la zona urbana, además de cumplir con la cláusula 4 A) y 6) de dicho convenio de concertación.

Cabe señalar que manifestamos nuestro desacuerdo en la tipificación de la observación al señalarlo como resarcitoria por la cantidad de \$43,047.00 (cuarenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 M. N.), toda vez que no se observaron conceptos pagados no ejecutados, ni desvío de recurso alguno en perjuicio de la hacienda pública municipal, sino que esta acción fue en acatamiento a las indicaciones del C. Presidente municipal Efraín Arellano Nuñez, y con seguimiento a la jerarquización de obras acciones sociales básicas e inversiones realizadas por el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el cual aprobó la priorización de obras a nivel municipal con recursos del Ramo 33 Fondo III, siendo la prioridad el agua potable (se anexa copia), haciendo énfasis que los Consejos de Desarrollo Municipal, se instituyen como instrumentos organizativos de participación corresponsables en las tareas de planeación,

colaborando con los Coplademun en lo referente a los programas de sus demarcaciones.

Así mismo en el documento rector de la planeación municipal denominado Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit 2005-2008; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; en sus páginas 72 y 73 dentro del apartado 6.2 Programas Coordinados de Inversión Pública (se anexa copia), establece la necesidad de establecer convenios de participación conjunta con fondos de programas del Ramo 33, manifestándose el municipio el interés de realizar la aportación correspondiente y enunciando en la página 73 la obra, proyecto y ejecución de la sectorización del sistema de agua potable, dentro de los adoquinados para el circuito vial México-Matamoros-Veracruz-Hidalgo (se anexa copia), resumiendo nuestra información, se actuó en base al artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que refiere al objeto y fines del Ayuntamiento, inciso IV de conducir sus actividades con apego a los objetivos y prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruente los planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: «Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...».

La mezcla de recursos a la que se hace mención para complementar a las aportaciones de los migrantes, estado y federación, para así cumplir con el Programa 3x1 para Migrantes, es válida siempre y cuando la obra a financiar con recursos del Ramo 33, Fondo III sea compatible con el mismo.

El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra no fué directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, el cual es el principal objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por lo anterior se considera que la aportación municipal correspondiente al Fondo III, fue un desvío de recursos debido a que esta no ayuda a combatir los índices de pobreza en la localidad.

Clave de Observación
07.MA.01.13.17-17.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$43,047.00 (cuarenta y tres mil cuarenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

17.3 Las hojas de bitácora que complementan a las estimaciones 1 y 2 no cumplen con lo establecido en la legislación correspondiente, debido a que carecen de los datos básicos necesarios como son: la nota de inicio no cuenta con las firmas ni los domicilios y teléfonos del personal autorizado para realizar registros, y no se presenta la hoja de la bitácora en donde se asentó el término de los trabajos, por lo que se infringió el artículo 95 fracciones I y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Referente a las observaciones a la obra “Rehabilitación de red de agua potable en calle México entre Hidalgo y Matamoros”, en la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

17.3 Anexo a la presente encontrará usted copia del apunte de bitácora, en la cual se observa que la nota inicial cumple con los requisitos de los datos básicos necesarios en apego al artículo 95, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, salvo el domicilio y teléfonos porque esos datos ya van incluidos en el contrato, de igual manera se anexa copia del apunte de bitácora de la nota final y cierre de la misma, cumpliendo así con el artículo 95, fracción XII del Reglamento antes citado.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

A la bitácora de la obra se le anexaron comentarios adicionales en el periodo de solventación. La bitácora de obra es un instrumento de vinculación entre la contratante y el contratista en sus derechos y obligaciones; por lo que no se deberá de sobreponer ni añadir texto alguno en ningún sitio distinto a la misma ni en un periodo diferente a la ejecución de los trabajos.

Clave de Observación
07.MA.01.13.17-17.3

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Supervisor de la Obra y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 18

De la revisión documental e inspección física de la obra 73X118050629, denominada «Adoquinado de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros» en la localidad de Acaponeta, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y contratada por \$1,951,076.84 (un millón, novecientos cincuenta y un mil setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido, a través del contrato MAN-CP-3X1-031/2007, se observó lo siguiente:

18.2 Con base en los índices de marginalidad, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para las diferentes localidades del estado de Nayarit y en particular para el Municipio de Acaponeta, establece que la cabecera municipal del mismo nombre, que es donde se encuentra asentada la obra, presenta un índice de marginalidad bajo (-1.72), por lo que no se justifica la aportación a la obra mediante el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III), ya que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, determina que las aportaciones federales que con cargo al mencionado fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema y que en el caso particular de esta obra no se beneficia directamente algún sector de la localidad con esas condiciones. El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra fue para los negocios establecidos por estas calles y en menor medida para la población en general.

Por lo anterior se observa la aportación municipal por \$488,390.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), incumplándose con la cláusula segunda del Convenio de Concertación celebrado entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado, el municipio y los migrantes, que establece: *«La población objetivo del Programa del presente convenio la constituyen las personas que habitan en localidades en condiciones de pobreza o marginación de acuerdo a los criterios que determine “La SEDESOL”, que requieran del mejoramiento de la infraestructura social básica y desarrollo de proyectos productivos, y que sean seleccionadas por los migrantes.»* y se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Referente a las observaciones realizadas a la obra “Adoquinado de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros”, de la localidad de Acaponeta, manifestarle lo siguiente:

18.2 En virtud que la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos se destinaran al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de:

-) Agua potable
-) Alcantarillado
-) Drenajes y letrinas
-) Urbanización municipal
-) Electrificación rural y de colonias pobres
- etc.

También mencionan los lineamientos emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social (se anexa copia), que los objetivos del programa 3X1 para Migrantes son:

-) Apoyar las iniciativas de los migrantes radicados en el extranjero que promuevan el desarrollo social de sus localidades de origen u otras localidades.
-) La cobertura de aplicación del programa será tanto en zonas rurales como urbanas, siempre y cuando existan aportaciones de migrantes y de los 3 ordenes de gobierno.
-) Las características del apoyo van enfocadas al
 - 1.- Saneamiento ambiental
 - 2.- Salud
 - 3.- Educación
 - 4.- Infraestructura social básica
 - 5.- Acciones y obras de tipo deportivo, cultural, vivienda, y mejoramiento urbano

Es así pues, que en base a los lineamientos del programa, se le dá el seguimiento a la iniciativa del Club Social Acaponetence (Migrantes radicados en el extranjero) presenta y validada por la COVAM (Comité de Validación y Atención de Migrantes), en cuanto al expediente técnico para la realización de la obra antes mencionada, determinando este ayuntamiento la aplicación de mezcla de recursos del Ramo 33, Fondo III, en virtud de que el municipio no cuenta con los suficientes recursos propios para depositar su aportación correspondiente.

De igual manera mencionar, que se cumple con las características de los apoyos, ya que se cumple con el rubro de mejoramiento urbano, que es un servicio muy importante y que de manera directa recae en el mejoramiento de las vialidades, al mejorar las condiciones de este servicio.

Así mismo, no incumple la cláusula 2ª del convenio de concertación, porque si bien habla de población objetivo del programa también indica sobre los apoyos que sean seleccionados por los migrantes y en este caso eligieron la obra mencionada en la zona urbana, además de cumplir con la cláusula 4 A) y 6) de dicho convenio de concertación.

Cabe señalar que manifestamos nuestro desacuerdo en la tipificación de la observación al señalarlo como resarcitoria por la cantidad de \$488,390.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 M. N.), toda vez que no se observaron conceptos pagados no ejecutados, ni desvío de recurso alguno en perjuicio de la hacienda pública municipal, sino que esta acción fue en acatamiento a las indicaciones del C. Presidente municipal Efraín Arellano Nuñez, y con seguimiento a la jerarquización de obras acciones sociales básicas e inversiones realizadas por el Concejo de Desarrollo Social Municipal, el cual aprobó la priorización de obras a nivel municipal con recursos del Ramo 33 Fondo III, haciendo énfasis que los Consejos de Desarrollo Municipal, se instituyen como instrumentos organizativos de participación corresponsables en las tareas de planeación, colaborando con los Coplademun en lo referente a los programas de sus demarcaciones.

Así mismo en el documento rector de la planeación municipal denominado Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit 2005-2008; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit; en sus páginas 72 y 73 dentro del apartado 6.2 Programas Coordinados de Inversión Pública (se anexa copia), establece la necesidad de establecer convenios de participación conjunta con fondos de programas del Ramo 33, manifestándose el municipio el interés de realizar la aportación correspondiente y enunciando en la página 73 la obra, proyecto y ejecución de la sectorización del sistema de agua potable, dentro de los adoquinados para el circuito vial México-Matamoros-Veracruz-Hidalgo (se anexa copia), resumiendo nuestra información, se actuó en base al artículo 4 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, que refiere al objeto y fines del Ayuntamiento, inciso IV de conducir sus actividades con apego a los objetivos y prioridades y estrategias de la planeación democrática, la participación y la concertación social, haciendo congruente los planes y programas con el estado y la nación, sin menoscabo de la autonomía municipal.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: «Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...».

La mezcla de recursos a la que se hace mención para complementar a las aportaciones de los migrantes, estado y federación, para así cumplir con el Programa 3x1 para

Migrantes, es válida siempre y cuando la obra a financiar con recursos del Ramo 33, Fondo III sea compatible con el mismo.

El circuito vial Matamoros, Veracruz localizado entre las calles Hidalgo y Matamoros, se encuentra en el centro histórico de Acaponeta, que es un área principalmente comercial, por lo que el beneficio directo de la obra no fué directamente a la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, el cual es el principal objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

Por lo anterior se considera que la aportación municipal correspondiente al Fondo III, fue un desvío de recursos debido a que esta no ayuda a combatir los índices de pobreza en la localidad.

Clave de Observación
07.MA.01.13.18-18.2

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, 117, 119 fracción IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último, por un importe de \$488,390.00 (cuatrocientos ochenta y ocho mil trescientos noventa pesos 00/100 moneda nacional), señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 19

No se enviaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios del presupuesto base de la totalidad de la obras de la muestra seleccionada, tal como se solicitó en el oficio de notificación de inicio de auditoría OFS/AEI/364/08 del 17 de marzo de 2008.

Se infringieron los artículos 7 fracción XI, 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit y 119 fracción IX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación de que no se enviaron las tarjetas de análisis de los precios unitarios del presupuesto base infringiendo con ello en los artículos 7 fracción XI, 11 fracción XII y 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit; al respecto le manifiesto que no fue la intención a este municipio el no hacer entrega de ellos, mas sin embargo dicha documentación se encontraba archivada en los equipos de computo de este H. Ayuntamiento mismas que se encuentran conectadas en red y que por fallas técnicas en uno de los equipos de computo se vio

afectada la tarjeta madre, y que fue consecuencia de que se perdiera mucha información (entre esa información se encontraba los análisis de precios unitarios de los presupuestos) y que ya no fue posible recuperar.

No con ello queremos pasar desapercibido lo que marca y establece la ley, pero ante eventos imprevistos y con relación a lo antes indicado, le reiteramos a usted que en los conducentes se tomarán todas las medidas necesarias para tener debidamente integrado cada expediente técnico, y cumplir así con los artículos antes mencionados.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El ayuntamiento acepta no haberla enviado, además la información debe estar integrada, impresa en el expediente unitario como soporte de la elaboración del presupuesto base.

Clave de Observación

07.MA.01.13-19

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 20

Los procedimientos para la contratación de las obras que se enlistan en la tabla D, fueron el de invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; el monto total de las obras contratadas bajo estas modalidades supera al 20% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio 2007. El presupuesto autorizado para el Municipio de Acaponeta fué de \$10,687,582.00 (diez millones, seiscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional); del cual el 20.00% son \$2,137,516.40 (dos millones, ciento treinta y siete mil quinientos dieciséis pesos 40/100 moneda nacional); mientras que el monto contratado por ambas modalidades fué de \$5,563,413.67 (cinco millones quinientos sesenta y tres mil cuatrocientos trece pesos 67/100 moneda nacional), el cual corresponde a un 52.00% del presupuesto autorizado para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas del ejercicio 2007; por lo que se infringió el artículo 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Tabla D

Procedimiento de Contratación	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Contratado \$
Adjudicación directa	MAN-CP-SL-018/2007	Rehabilitación de cancha.	252,770.72
Adjudicación directa	MAN-CP-SD-019/2007	Ampliación de	98,203.39

Informe del Resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2007

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Procedimiento de Contratación	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Contratado \$
		alcantarillado sanitario en calle B. Domínguez entre Chapultepec y callejón s/n.	
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-024/2007	Empedrado de calle Juan Partida entre prolongación partida entre prolongación Tepic y Libertad.	158,956.85
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-012-C/2007	Construcción de guarniciones en calle Abasolo entre Prolongación Tepic y callejón Juan Partida.	36,339.16
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-012-B/2007	Empedrado de calle Abasolo entre Prolongación Tepic y callejón Juan Partida.	103,734.37
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-024-A/2007	Construcción de guarniciones de callejón Juan Partida entre Prolongación Tepic y Libertad, (colonia El Cerro).	57,780.60
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-012-A/2007	Construcción de guarniciones de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic, (colonia El Cerro).	22,899.75
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-012 /2007	Empedrado de calle Libertad entre Mazatlán y Tepic, (colonia El Cerro).	83,762.17
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-011-B/2007	Ampliación de alcantarillado sanitario de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro).	157,676.78
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-011-A/2007	Construcción de guarniciones en calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro).	85,858.78
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-011/2007	Empedrado de calle Ferrocarril entre Corona y Guerrero (colonia El Cerro).	177,040.46
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-014/2007	Empedrado de calle Victoria entre prolongación Chapultepec y Reconstrucción (colonia Lázaro Cárdenas).	419,095.20
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-010/2007	Empedrado de calle 18 de marzo entre Victoria y Ejercito (colonia Lázaro Cárdenas).	302,041.52
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-SE-010-A/2007	Construcción de guarniciones de calle 18 de marzo entre Victoria y	116,024.55

Procedimiento de Contratación	Número de Contrato	Nombre de la Obra	Contratado \$
		Ejercito (colonia Lázaro Cárdenas).	
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-3X1-031-A/2007	Rehabilitación de red de agua potable de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros.	230,163.27
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-3X1-005/2007	Adoquinado de calle México entre Hidalgo y Matamoros.	1,138,922.61
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-3X1-005-A/2007	Rehabilitación de red de agua potable en calle México entre Hidalgo y Matamoros.	171,066.65
Invitación a cuando menos tres personas	MAN-CP-3X1-031/2007	Adoquinado de circuito vial Matamoros, Veracruz entre Hidalgo y Matamoros.	1,951,076.84
Total			\$5,563,413.67

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, y en la cual indican que el porcentaje para la contratación de las obras que se desglosan en la tabla D, superan lo establecido por el artículo 43, párrafo 2º de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al respecto le manifiesto lo siguiente:

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establecen en su artículo 27 “Las dependencias y entidades bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas y servicios que a continuación se señalan”:

I.- Licitación pública

II.- Invitación a cuando menos 3 (tres) personas o

III.- Adjudicación directa

Así mismo en su artículo 43, en sus párrafos 1º y 2º que mencionan lo siguiente: “Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos, que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de la excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.”

La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del veinte por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario.

En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado a este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades.

En relación a lo anteriormente mencionado se hace la aclaración que esta dependencia ejecutora optó por licitar las obras en cuestión por el método de invitación restringida y/o adjudicación directa a cuando menos tres oferentes ya que no rebasa los montos máximos establecidos por la Ley de Egresos para el Presupuesto de la Federación, además de que se presentaron las siguientes circunstancias de tipo administrativo que influyeron en la forma de la decisión que se menciona:

- *Este H. Ayuntamiento no cuenta con unidad habilitada del sistema de COMPRANET.*
- *En los presupuestos base de las obras (proyectos), no tienen previsto el costo por publicación en el Diario Oficial de la Federación de publicación, el cual tiene que realizarse en la Ciudad de México.*
- *En el recurso concertado no se cuenta con gastos indirectos, por lo que los viáticos para el personal son absorbidos por el H. Ayuntamiento*
- *La autorización de los recursos para la realización de esta obra, fueron autorizados muy avanzado el ejercicio, (finales de mayo, junio y octubre), refiriéndonos al tiempo que se tarda el proceso llevándolo a cabo por medio de la publicación de las bases. (Los tiempos con los que se encuentra para ejercer la obra y aplicar el recurso son muy limitados, sumándole además de que otra circunstancia es el grado de avance de la temporada de lluvias, la cual se viene terminando a fines de octubre, haciendo mas difícil el acceso de las vialidades ya que la mayoría de ellos se destruyen).*

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el marco normativo arriba señalado, bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento y por las causales antes expuestas, se determina llevar a cabo los procesos de licitación de conformidad a los montos que para tal efecto se establecieron en la minuta de trabajo y circular efectuada por la Secretaría de la Contraloría General del estado de Nayarit, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Planeación para los montos que se establecieron en dichos documentos de acuerdo a cada una de las modalidades de adjudicación para los recursos federalizados que convenga el Estado de Nayarit para el ejercicio 2007.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

El procedimiento que se elija para adjudicar las obras, en este caso la invitación a cuando menos tres personas o a través de la adjudicación directa, son opciones que la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece, y queda bajo la responsabilidad del ayuntamiento elegir cualquiera de ellas, sin embargo, existen limitantes que la ley establece para con ello asegurar las mejores condiciones para el municipio.

La ley establece que se podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en el artículo 43, en casos excepcionales, siempre y cuando el titular de la dependencia, en este caso el presidente municipal, lo autorice. En el caso de la presente observación no se encontró documento alguno mediante el cual se autorice la excepción al artículo referido.

Clave de Observación
07.MA.01.13-20

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9º de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal, al Responsable del Proceso de Licitación y Adjudicación de Contratos y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Observación 21

Derivado de la revisión del cierre del ejercicio 2007, del Fondo de Infraestructura Social Municipal, el rubro en donde se aplicó mayor recurso fué en el de urbanización municipal, con un 50.70%, seguido por agua potable, con un 19.60%, como se identifica en la tabla E que a continuación se incorpora; si bien el ayuntamiento cumplió con elaborar su inventario de problemas y necesidades como lo establece el artículo 26 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, así como con su propia jerarquización de obras, la aplicación de los recursos del Fondo III no es equitativa con respecto al grado de marginación de las localidades del municipio.

Según la tabla de grado de marginación enviada por ayuntamiento, el municipio cuenta con 72 (setenta y dos) localidades, de las cuales se indica que 27 (veintisiete) localidades, equivalente al 38.00 % presentan un grado de marginación muy alto; 22 (veintidós) localidades, equivalente al 31.00% presentan un grado marginación alto; 20 (veinte) localidades, equivalente al 28.10% presentan un grado marginación medio y 2 (dos) localidades, equivalente al 2.90% presentan un grado de marginación muy bajo; sin embargo, de acuerdo con el cierre de ejercicio de las 35 (treinta y cinco) obras realizadas con recursos del Fondo III, 9 (nueve) obras, 28.10% fueron ejecutadas en localidades con un grado de marginación muy alto; 4 (cuatro) obras, 12.50% fueron realizadas en localidades con grado de marginación alto, 4 (cuatro) obras, 12.50% fueron realizadas en localidades con grado de marginación medio y 15 (quince) obras, el 46.90% fueron realizadas en localidades con grado de marginación muy bajo, mientras que en tres obras no se pudo identificar el grado de marginación.

La cantidad ejercida en localidades con un grado de marginación muy bajo fué de \$5,703,849.00 (cinco millones setecientos tres mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), el 59.30% del recurso ejercido correspondiente al Fondo III, y

este se concentró principalmente en las colonias El Cerro (12 obras), Lázaro Cárdenas (3 obras) y en el centro histórico (4 obras), de la cabecera municipal.

Tabla E

Recursos Ejercidos por Rubros				
Estado: Nayarit	Municipio de: Acaponeta		Ejercicio: 2007	
Rubros	Recursos	% del total ejercido	Número de obras y acciones	Número de beneficiarios
01. Agua Potable	1,879,093.00	19.60	12	0
02. Alcantarillado	306,270.00	3.10	4	49,502
04. Urbanización Municipal	4,879,908.00	50.70	8	0
05. Electrificación Rural y de Colonias Pobres	407,421.00	4.20	3	0
07. Infraestructura Básica Educativa	534,469.00	5.60	5	10,411
09. Caminos Rurales	671,676.00	7.00	2	0
10. Infraestructura Productiva Rural	586,200.00	6.00	2	0
11. Gastos Indirectos	288,419.00	3.00	1	0
12. Programas de desarrollo Institucional	77,332.00	0.80	1	0
Total	\$9,630,788.00	100.00	38	59,913

Se infringieron los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y 119, fracción IX, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

Mencionan:

«Con relación a esta observación, en la cual indican que la aplicación de los recursos del Fondo III no es equitativa con respecto al grado de marginación de las localidades del municipio, tal y como se representa en el desglose de la tabla E, al respecto manifestarle lo siguiente:

De conformidad con el capítulo V, artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal se deberán destinar a las acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en sus diferentes rubros, este H. Ayuntamiento a través de reuniones de Consejo de Desarrollo Social Municipal jerarquizó el orden prioritario por rubro para ejercer el recurso a nivel municipal destinado para este fondo y en base a ello se trata de dar el seguimiento adecuado y responder a las demandas de cada una de las localidades o barrio.

Según se encuentra plasmado en el documento rector de planeación municipal como es el Plan de Desarrollo Municipal de Acaponeta, Nayarit 2005-2008 en el inciso de demandas sociales que registra un total de 75 localidades, barrios y colonias con una

muy variada diversificación de sectores en el rubro de la obra pública y que la ejecución para las obras en el rubro de urbanización municipal se dio base a la atención de prioridades a nivel particular de cada localidad, colonia o barrio de conformidad al artículo 4 inciso IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit que menciona los objetos y fines del ayuntamiento para conducir sus actividades y funciones con apego a los objetivos, la participación y estrategias de la planeación democrática; la participación y la concertación social en lo que se afirma al déficit de los servicios básicos mas importantes en las zonas mas lejanas estos están considerados dentro del Plan Municipal de Desarrollo en el apartado de programas coordinados de inversión pública y que por su magnitud e importancia quedan fuera del alcance de la cobertura de los techos financieros de cada municipio, encontrándose actualmente la administración en búsqueda de las instancias del orden federal y estatal para realizar convenios de participación conjunta, con la finalidad de cumplir con estos objetivos.

Así mismo, hay que considerar también que debido a la nueva apertura programática a partir del ejercicio presupuestal 2006 se cancelaron algunos programas y ahora todo viene a recaer que muchas de las obras demandadas, se tienen que considerar dentro del rubro de urbanización municipal y el subprograma que mas se apegue a lo solicitado.

Es por ello pues, que considerando todas las circunstancias que intervienen para poder cumplir con la jerarquización de las obras, a veces no es posible, pero este H. Ayuntamiento busca la manera de cumplir con el objetivo.

A esto hay que añadir que efectivamente el acta de jerarquización de obra elaborada por el Consejo de Desarrollo Social Municipal, donde se aprobó la priorización de obras a nivel municipal, en el siguiente orden:

- 1.- Agua potable*
- 2.- Camino rurales*
- 3.- Urbanización municipal*
- 4.- Drenaje y letrinas*
- 5.- Infraestructura productiva rural*
- 6.- Infraestructura básica de salud*
- 7.- Mejoramiento de vivienda*
- 8.- Electrificación rural y de colonias*
- 9.- Infraestructura educativa*
- 10.-Alcantarillado*

Y que no se respetó el orden de jerarquización, resultando el rubro de urbanización municipal con mayor inversión.

Es de mencionarse que de conformidad a la tabla E que aparece en esta observación, para el rubro de urbanización municipal, los importes de esta inversión referentes a la aportaciones municipales, establecidas con diferentes instituciones del gobierno federal, estatal, en cuyo propósito fundamental son el apoyar a sectores de la población con déficit en los servicios básicos y abatimiento de la pobreza, tanto de la zona urbana

como la rural, caso específico la aprobación para el Programa Hábitat, que contempla dentro de la modalidad mejoramiento de barrios obras de alcantarillado sanitario, urbanización municipal, infraestructura deportiva y electrificación en beneficio de los habitantes de las colonias Lázaro Cárdenas y El Cerro.

En lo que se refiere para la aportación municipal del Programa 3X1 para Migrantes, para la obra adoquinado de circuito vial Matamoros-Veracruz entre Hidalgo y Matamoros, están contemplados acciones de agua potable.

Se hace mencionar lo anterior relativo a que este rubro de urbanización municipal como lo mencionamos anteriormente, se incluyen inversiones de aportaciones municipales que a su vez incluyen obras de otros rubros como lo ejemplificamos en nuestro texto y que en las demás acciones han sido aprobadas por el cabildo en pleno (se anexan actas de cabildo), en apego al artículo 4, fracción IV, así como obras priorizadas por cada comunidad dentro del rubro de urbanización municipal.

Así mismo informamos que dentro de los acuerdos establecidos en reuniones de integración y validación del Consejo de Desarrollo Social de fecha 16 de enero del 2007 en su acta constitutiva acuerdo No. 1 dice: Se norma y se valida por las integrantes del Consejo (Presidente, Secretario, Director de Coplademun, Síndico y Regidores, así como por los Concejales, Vocales y Concejales Comunitarios), de que se respete la priorización realizada de las obras mencionadas por la sociedad en cada una de las comunidades, barrios, colonias, etc.

Y el acuerdo No. 5 establece: Se avisará en un tiempo razonable, si alguna de las obras solicitadas o demandadas por los habitantes de alguna localidad, barrio o colonia etc. Requiere de un presupuesto especial y sea necesario realizar otro tipo de gestiones, y en este caso la comunidad por conducto de se concejal decidirá, con los funcionarios del Ayuntamiento (Coplademun), que obra se realizará, de las contempladas en el acta comunitaria y sea factible de construir por el ayuntamiento.

Con este razonamiento aclaramos que el motivo fundamental para la obra de gran y mediana magnitud, se basa en presupuestos especiales que son atendidos en otros esquemas en dependencias del sector como en la Comisión Estatal del Agua, Secretaría de Obras Públicas del Estado, etc.»

Determinación del OFS: Observación No Solventada.

La Ley de Coordinación Fiscal establece que: «Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los estados y los municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y...».

Dentro del Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, en el apartado 6.1 denominado «Demandas Sociales», la primera demanda social captada por las localidades y/o barrios, son: introducción, rehabilitación y ampliación de la red de agua potable; rehabilitación de equipos de bombeo; construcción de pozos y/o tanques para agua potable; rehabilitación de caminos sacacosechas; apertura, rehabilitación y/o pavimentación de caminos de acceso; reconstrucción de vados; mejoramiento de viviendas; ampliación de red eléctrica; construcción de aula; guarniciones y empedrado de calles; construcción de puente de acceso; ampliación y/o construcción de drenaje; banquetas; alumbrado público; rehabilitación de bordo de protección y luz solar, entre las mas representativas.

Como se puede ver en el Plan Municipal de Desarrollo 2005-2008, la primera prioridad de muchas comunidades y barrios era la introducción, rehabilitación y ampliación de la red de agua potable; y sin embargo, no se respetó la principal demanda social resultando el rubro de urbanización municipal con mayor inversión, tal y como lo manifiesta el ayuntamiento en sus argumentos al invertir \$4,879,908.00, mas del 50.00% del recurso, en este rubro; mientras que para agua potable se invirtieron solo \$1,879,093.00, mas del 19.00% del total del Fondo III.

Además de que no se respetó la priorización de las obras realizada por la población, la aplicación de los recursos del Fondo III no fue equitativa con respecto al grado de marginación de las localidades del municipio, debido a que mas del 59.00% del recurso ejercido correspondiente al Fondo III se concentró principalmente en la cabecera municipal, la cual presenta un grado de marginación bajo y que solo un 28.00% del Fondo III se ejerció en localidades con un grado de marginación muy alto.

Clave de Observación
07.MA.01.13-21

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1° fracciones I y IV, 2°, 3° fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 46 fracción X y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 119 fracciones III, IV, VIII, IX y 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, señalándose como presuntos responsables al Director de Planeación y Desarrollo Municipal y a la Contralora Municipal del H. XXXVII Ayuntamiento de Acaponeta.

Resultado 13. Recomendación 1

Se recomienda realizar las vistas necesarias a todas las obras ejecutadas mediante contrato, terminadas y entregadas por los contratistas, dentro del periodo de doce meses que marca la legislación que éstos deben garantizarlas contra vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, y de esta forma, detectar los

vicios que pudieran presentarse en dicho periodo y así estar en condiciones de requerir al o los responsables para que respondan por las anomalías que pudieran resultar.

Resultado 13. Recomendación 2

Con base a la revisión de la documentación presentada, se determinó la suficiencia de la misma para solventar la observación 9.6 del Resultado 13. No obstante se recomienda que la responsable de su operación incluya la obra dentro de su inventario, la ejecutora debe formalizar su entrega como parte de sus procesos internos.

Evaluación del desempeño.

Del Fondo de Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 14. Sin Observación.

El ayuntamiento ejerció \$9,446,457.00 (nueve millones, cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), representando el 94.36% con respecto al monto asignado que fue de \$10,010,900.78 (diez millones, diez mil novecientos pesos 78/100 moneda nacional) de acuerdo a la información publicada en el periódico oficial No. 018 del Estado de Nayarit de fecha 31 de enero del 2007; dejando de ejercer \$564,443.78 (quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 78/100 moneda nacional) que representan el 5.64%.

Asimismo, en su cierre de ejercicio se aprobaron recursos por \$10,184,637.00 (diez millones ciento ochenta y cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 00/100 moneda nacional) y ejercieron recursos por \$9,446,457.00 (nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) que representan el 92.75% del total aprobado, dejando de ejercer el 7.26% de los recursos que representan \$738,180.00 (setecientos treinta y ocho mil ciento ochenta pesos 00/100 moneda nacional) lo que nos muestra un adecuado proceso de planeación, programación, presupuestación y aplicación del gasto.

Resultado 15. Sin Observación.

El ayuntamiento ejerció el 94.36% del monto asignado, de acuerdo a información publicada en el Periódico Oficial No. 18 del Estado de Nayarit de fecha 31 de enero de 2007; asimismo a la fecha de la revisión, el nivel de gasto fue del 94.36%, ya que coincide con el cierre de ejercicio. Con respecto a los programas aplicados todos corresponden a lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal.

Del análisis del índice de cumplimiento de metas (avance físico) se concluye que de las 39 obras programadas, 35 cumplieron con las metas al 100.00%; representando un 89.74% de cumplimiento.

Resultado 16. Sin observación

De acuerdo a información proporcionada por la auditoría especial de Infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior en relación a la muestra de auditoría, se nos señala que los recursos de la muestra que fueron 20 Obras y acciones, se aplicaron como aportaciones del municipio para el programa habitat (15) y programa 3x1 (4), de los cuales no registran avance físico.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 17. Observación 1

De acuerdo a información proporcionada por la auditoría especial de Infraestructura del Órgano de Fiscalización Superior, respecto al dato requerido por el procedimiento se reporta cero cumplimiento en el avance físico programado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumentos.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda al ayuntamiento la aplicación de los recursos del Fondo en las actividades, obras y servicios previstos en los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio en revisión.

Resultado 18 Observación 1.

La distribución programática de los recursos del FISM, fue inadecuada a las necesidades del municipio, en materia de servicios básicos prioritarios; ya que se privilegió la atención a los renglones de Urbanización Municipal en donde se aplicó el 52.00%, el 7.00% en el Renglón de Caminos Rurales, el 6% de Infraestructura productiva rural, 5.00% en Infraestructura educativa.

Atendiendo las prioridades del fondo únicamente con el 19.00% en Agua Potable, el 3.00% en alcantarillado, el 4.00% Electrificación Rural y de Colonias Pobres.

Asimismo la distribución se concentro en localidades con baja marginación. La inversión ejercida en el municipio se aplicó a 17 localidades que presentan la siguiente configuración: en 3 localidades se aplicó el 81.00% del total de la inversión; la que mayor inversión recibe es Acaponeta con el 71.00%, siendo la cabecera municipal una localidad de bajo grado de marginación, El Carrizo el 6.00%, Santa Cruz con el 4.00%, y el resto con solo el 9.00% de la inversión total ejercida. La asignación al renglón de pavimentos y obras similares fue de 58.62%.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumentos.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda al ayuntamiento aplicar los recursos del Fondo con mayor apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, canalizando las obras y acciones a la población ubicada en localidades que se encuentren con mayor rezago social a través de programas que mejoren las carencias mas sentidas de la población.

Resultado 19. Sin Observación.

El FISM constituyó en el ejercicio revisado, un apoyo para las finanzas municipales, representando el 273.57 % del monto de los recursos propios del municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos; el 27.87% de las Participaciones Fiscales, y el 25.29% de los recursos propios más Participaciones.

Resultado 20. Observación 1.

Del balance de los elementos anteriores, se puede concluir que el municipio no cumplió con los objetivos del FISM, ya que sus acciones y recursos se orientaron a atender localidades con grado de marginación bajo y sí se atendieron las localidades ubicadas en el grado de marginación alto pero con un porcentaje muy bajo de recursos. No se registra información que refiera la participación de la sociedad en la definición y seguimiento del ejercicio de los recursos del fondo; en cuanto a la distribución programática de las inversiones, podemos decir que se considera parcialmente adecuada a las necesidades del municipio.

En función de la valoración de las variables antes anotadas podemos concluir que el municipio no cumplió con los propósitos con los que fue creado el Fondo III, fundamentalmente en lo que se refiere a la atención de grupos de población asentados en localidades con mayor grado de marginación, sumando a este criterio que no se atendieron adecuadamente los programas prioritarios establecidos en la ley de Coordinación Fiscal en donde se señala como prioridad atender los programas de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y salud, los que constituyen el 26.00% del total de los recursos ejercidos del FISM.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumentos.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda al ayuntamiento aplicar los recursos del Fondo con mayor apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, canalizando las obras y acciones a la población ubicada en localidades que se encuentren con mayor rezago social a través de programas que mejoren las carencias mas sentidas de la población.

Del Fondo de Fortalecimiento Municipal (Fondo IV)
En relación al cumplimiento de metas:

Resultado 21. Sin Observación

El municipio ejerció la totalidad de los recursos asignados al fondo, en un porcentaje del 99.09% al cierre del 31 de diciembre de 2007, hecho que manifiesta un eficiente proceso de planeación, programación y presupuestación a través del análisis de las variaciones del programa original de inversión, ya que registra un 99.09% del gasto ejercido con respecto al monto asignado, publicado en el Periódico Oficial de fecha 18 de enero del 2007, con número 018.

Resultado 22. Sin Observación

De la revisión del cierre del ejercicio del fondo, con respecto al monto asignado manifiesta que del total de las obras del ejercicio 2007, que ascendieron a 13 el 100.00% cumplió al 100.00%, con las metas programadas. Todas las obras corresponden a los programas contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 23. Sin Observación.

De la revisión del avance físico y financiero del Cierre de Ejercicio del Fondo se determinó que el Municipio de Acaponeta tuvo un nivel de cumplimiento de metas del 100.00%, en cada uno de los proyectos y acciones consideradas en todos los rubros para los que fueron destinados recursos del Fondo.

Resultado 24. Sin Observación.

Se cumplieron satisfactoriamente las metas establecidas para este Fondo, ya que estas son disminuir la Deuda Pública y fortalecer la Seguridad Pública rubros en los que cada uno de sus programas y obras se cumplieron en un 100.00%, asimismo se verificó el destino de los recursos, concluyendo que se destinó el 49.00%, a Seguridad Pública, el 50.00% a Deuda Pública y el 0.48%, a Urbanización Municipal, de lo que se concluye que efectivamente se cumplieron las metas del FORTAMUN.

En relación al cumplimiento de objetivos:

Resultado 25. Sin Observación.

Del análisis que se efectuó a la aplicación de los recursos del Fondo, se determinó que los Fondos del FORTAMUN-DF se orientaron en un 100.00%, a los renglones prioritarios, Seguridad Pública y Deuda Pública.

Resultado 26. Sin Observación

El municipio destinó los recursos del Fondo en proyectos y acciones de impacto al desarrollo y fortalecimiento municipal, dando prioridad a Obligaciones Financieras y Seguridad Pública.

Resultado 27. Sin Observación.

El municipio destinó el 57.77%, del monto total asignado al Fondo a la atención del servicio Deuda Pública, con lo que se comprobó que el municipio destinó de manera prioritaria el FORTAMUN-DF al saneamiento de sus finanzas.

Resultado 28. Observación 1.

Se observan inconsistencias, ya que el monto destinado a Seguridad Pública del Fondo es de \$5,341,199 (cinco millones trescientos cuarenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) y el destinado total por el municipio es de \$1,157,854.23 (un millón ciento cincuenta y siete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional) representando un 461.62%, por lo que se concluye que el municipio no registró en sus estados financieros los recursos del FORTAMUN, aplicados en Seguridad Pública.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones.

El Sujeto Fiscalizado no envió argumentos.

Determinación del OFS: Recomendación.

Se recomienda al ayuntamiento se realicen los registros contables y presupuestales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal en forma correcta de tal forma que se pueda llevar el seguimiento y aplicación de los recursos del Fondo en forma expedita y ordenada.

Resultado 29. Sin Observación.

El Municipio de Acaponeta no destinó recursos a otros requerimientos, por lo que se acredita que el fondo atendió las prioridades establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado 30. Sin Observación.

Se concluye que se cumplieron los objetivos del FORTAMUN, ya que de los Cierres de Ejercicio se desprende que el municipio destinó los recursos del Fondo a atender las prioridades para las que fue creado y a que ejerció el 99.09% de los recursos asignados.

XI. Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de observación	Observado \$	Recuperado \$	Por recuperar \$
Financiera	58,159.00	0.00	58,159.00
Infraestructura	879,268.22	0.00	879,268.22
Total	937,427.22	0.00	937,427.22

XII. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Tipo de observación	Observaciones			Total de acciones promovidas		
	Total	Solventadas	Sin solventar	Recomendaciones	Administrativas	Procedimiento resarcitorio
Gestión Financiera	29	0	29		28	1
Infraestructura	76	51	25	2	19	6
Evaluación del Desempeño	4	4	0	4	0	0
Total	109	55	54	6	47	7